

ISSN 1850 - 4159

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA

***Daños resarcibles derivados del despido
(Sumarios de jurisprudencia de la CSJN y CNAT)***

OFICINA DE JURISPRUDENCIA

*Dr. Claudio M. Riancho
Prosecretario General*

*Dra. Claudia A. Priore
Prosecretaria Administrativa*

Actualización 2015

*Domicilio Editorial: Lavalle 1554. 4º piso.
(1048) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4124 - 5703
EMail:cntrabajo.ofijurisprudencia@pjn.gov.ar*

USO OFICIAL

Daños resarcibles derivados del despido

Índice:

I.- Criterio general. (pág. 1)

II.- Daño moral. (pág. 4)

a) Procedencia. (pág.5)

1. Imputación de un delito. (pág.5)

2. Publicidad del hecho injurioso. (pág.9)

3. Acoso/Mobbing. (pág. 11)

4. Discriminación. (pág. 16)

5. Violencia laboral. (pág. 23)

6. Otros casos (pág. 28)

b) Improcedencia. (pág. 35)

III- Ruptura ante tempus. (pág. 38)

IV.- Cuantificación del daño. (pág. 38)

- **Doctrina** (pág. 41)



I.- Criterio general.

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

La indemnización civil por daño moral sólo cabe en supuestos especiales. Desde el punto de vista extracontractual, el daño moral sólo procede en aquellos casos en los que el hecho que lo determina haya sido producido por un evento de naturaleza extracontractual del empleador, es decir si el despido va acompañado de una conducta adicional ilícita que resulte civilmente resarcible, aún en ausencia de vínculo laboral. Además debe causar en el trabajador un grave menoscabo en sus sentimientos o buen nombre.

*CNAT **Sala VII** Expte N° 8501/02 Sent. Def. N° 37.171 del 28/11/2003 « Rossi de Gasperis, Mabel c/ Piero de Neil, Herminia y otro s/ despido » (Ferreirós - Ruiz Díaz). En el mismo sentido, Sala VII Expte N° 3.771/2011 Sent. Def. N° 44.526 del 16/8/2012 "M., N.B. c/Galeno Argentina SA s/diferencias de salarios" (Ferreirós – Rodríguez Brunengo)*

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general. Daños adicionales. Criterio restrictivo.

Cuando la injuria provocada por la empleadora se aprecia debidamente reparada por el régimen tarifado aplicable debe desestimarse el reclamo por daño moral. En orden a esta conclusión es necesario ponderar el criterio restrictivo con el que corresponde evaluar la invocación y prueba acerca de daños adicionales a los razonablemente contemplados en la tarifa, y –en sana crítica- también corresponde evaluar los términos precisos en que se trató y se desarrolló el litigio del que no surgen –en el caso- circunstancias específicas serias que involucren actitudes patronales que merezcan una reprobación particular y autónoma.

CNAT Sala VI Expte N° 11.929/04 Sent. Def. N° 59.583 del 17/5/2007 « Demaría, Verónica y otro c/ Sworn College SA s/ despido » (Fera - Fontana)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general. Excepciones.

Las normas derivadas del art. 14 bis de la CN que regulan la reparación del despido arbitrario (arts. 231, 232 y 245 LCT) no prevén una reparación integral de tales daños salvo los supuestos excepcionales de los arts. 24 y 95 de la LCT. Sin embargo, cuando la empleadora realiza conductas injuriantes autónomas, agraviantes o lesivas del honor de su dependiente, tal daño debe ser resarcido como lo sería de no haber existido el vínculo. Ello es así ya que una interpretación diferente llevaría a que el Derecho del Trabajo –concebido para proteger al empleado como parte más débil del contrato- privase a sus protegidos de ciertos derechos y garantías que les competen como simples habitantes y no ya como trabajadores, desde que no se discute la reparación de una injuria autónoma en el derecho civil (conf Sala X sent. 3114 31/12/97 “González, Luis c/ A.N.A.”). Por ende, cuando el empleador incurre en conductas que causan perjuicio al trabajador desde el punto de vista extracontractual, esto es cuando le causa un daño que sería indemnizable aún en ausencia de una relación laboral, tal responsabilidad debe resarcirse, máxime cuando aquéllas se encuentran vinculadas con el desempeño del dependiente en el marco de la relación laboral mantenida.

CNAT Sala II Expte N° 9570/05 Sent. Def. N° 95.092 del 29/6/2007 « Mouro, Manuel c/ Artes Gráficas Rioplatenses SA s/ despido » (Maza - Pirolo)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

Si bien en virtud de lo normado por el art. 245 de la LCT se establece una indemnización tarifada a fin de resarcir todos los daños y perjuicios que puede ocasionar la ruptura del contrato de trabajo, existen casos en que se encuentran configuradas circunstancias excepcionales que justifican la reparación del daño más allá del resarcimiento previsto en el citado artículo.

CNAT Sala IX Expte N° 26.945/02 Sent. Def. N° 14.448 del 22/8/2007 « Iriarte, Diego c/ Quick Solutions SA y otros s/ despido » (Balestrini -Zapatero de Ruckauf)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

No corresponde hacer lugar a la indemnización por daño moral cuando no ha quedado acreditada la existencia de un daño que requiera ser valorado por encima de lo previsto en las indemnizaciones tarifadas propias del contrato de trabajo.

CNAT Sala VI Expte N° 25.912/06 Sent. Def. N° 60.505 del 20/5/2008 « Palmuchi, Gabriela c/ Jardín Maternal El Oso Clarinete SRL y otro s/ despido » (Fontana - Fera)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

La indemnización tarifada establecida en la LCT cubre la totalidad de los daños y perjuicios, por lo que en principio, no corresponde la indemnización por daño moral, excepto que el empleador hubiese incurrido en un ilícito susceptible de reparación extracontractual.

CNAT Sala IV Expte N° 21.778/05 Sent. Def. N° 93.359 del 27/5/2008 « Castagnetto, Anabel c/ Danone Argentina SA s/ despido » (Moroni - Guisado)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

En lo concerniente al resarcimiento del daño moral en el contrato de trabajo y en especial en el tramo de su extinción no corresponde proscribir en todos los casos la procedencia de una reparación por los agravios extrapatrimoniales padecidos. Ello así pues existen hipótesis en las que la reparación del daño moral no puede ser marginada, si éste pudo demostrarse. Así, cuando el empleador o las personas que dependen de él – por las que debe responder- han propinado agresiones o maltratos verbales al trabajador, de una manera constante y continuada durante el desarrollo de la relación, o cuando, como en el caso, se han perpetrado conductas que por su gravedad entrañan un ataque a la autoestima de la persona, tan necesaria para que se pueda alcanzar la felicidad humana, el daño moral, que guarda relación causal adecuada con el ilícito, debe ser indemnizado, sea cual fuere la égida de responsabilidad en la que se ubique la controversia, es decir, contractual o extracontractual (arts. 522 y 1078 CC). (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT **Sala VIII** Expte N° 1646/06 Sent. Def. N° 34.578 del 31/10/2007 “Nicotra, Natacha c/ FST SA s/ despido” (Catardo – Morando - Vázquez)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada. Criterio general.

La indemnización del art. 245 LCT es tarifada y ello significa que la misma ley establece la forma de cálculo, excluyendo otra reparación por causa del despido, ya que es de la esencia de las reparaciones tarifadas que el titular carezca de legitimación para obtener una suma superior a la tarifa demostrando que ha experimentado daños no contemplados en ella, y el obligado a su vez, para pagar menos, o no pagar, aduciendo la inexistencia de todo daño, o que de existir, la tarifa excede su valor real. Por ende, es improcedente la reparación por daño moral, al margen de las compensaciones tarifadas previstas en la LCT y estatutos especiales. (Del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT **Sala VIII** Expte N° 1646/06 Sent. Def. N° 34.578 del 31/10/2007 “Nicotra, Natacha c/ FST SA s/ despido” (Catardo – Morando - Vázquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Criterio general.

Si bien hay reiterados pronunciamientos que expresan que la indemnización por despido resulta compensatoria de todos los perjuicios derivados del distracto, cuando la actitud de la empleadora al disolver el vínculo excede el ámbito contractual para llegar al de la ilicitud delictual o cuasidelictual en perjuicio del trabajador, resulta procedente fijar una suma para reparar el daño adicional no previsto en la aludida tarifa.

CNAT **Sala X** Expte N° 15.042/05 Sent. Def. N° 15.854 del 12/2/2008 « Velázquez, Verónica c/ Sport Centrum SRL s/ despido » (Corach - Scotti)

Daños resarcibles. Daño moral. Criterio general.

La ruptura unilateral sin causa del contrato de trabajo origina la obligación de pagar las indemnizaciones previstas en la ley que comprenden – en principio- los perjuicios ocasionados al trabajador a causa del despido. En este supuesto, la ley presume la existencia de los daños material y moral sufridos por el dependiente con motivo de la extinción de su contrato de trabajo y establece “tarifadamente” la reparación correspondiente. Sin embargo, ese principio general admite que el empleador incurra en responsabilidad extracontractual si con motivo o en ocasión de la cesantía comete un acto ilícito no representativo de una mera inejecución de las obligaciones derivadas de la relación laboral. Pero para que proceda el resarcimiento por tal vía es menester que se configuren los presupuestos de hecho a los que la ley le imputa obligación de indemnizar (arts. 1109, 1067 y 1078 CC), los que no se verifican cuando el despido carece de ingredientes mortificantes o desdorosos para el trabajador.

CNAT **Sala X** Expte N° 11.843/06 Sent. Def. N° 16.120 del 13/6/2008 « Cordinez, Fernanda c/ Nuevo Tren de la Costa SA s/ despido » (Stortini - Corach)

Daños resarcibles. Daño moral. Criterio general.

Conforme la normativa del art. 245 LCT, todos los perjuicios generados por el distracto deben ser resarcidos por vía de la indemnización tarifada de la citada norma legal, lo que impide reclamar mayores daños o eximirse de responsabilidad indemnizatoria acreditando que la cesantía no produjo ninguno. Es decir, que el monto tarifado que fija la ley resarce el daño material y moral producido por el despido. Por lo demás, la indemnización por daño moral es susceptible de dos enfoques: el contractual y el extracontractual. En el contractual, todo daño moral se encuentra normalmente incluido en el concepto de injuria laboral y da derecho a una indemnización tarifada siempre que sea invocada oportunamente en los términos del art. 242 LCT. Desde el punto de vista extracontractual, el daño moral procederá cuando el hecho que lo determine fuese producido por un hecho doloso del empleador (CNAT, Sala I, “Fernández Juan c/La Comercial de Rosario SA s/despido”, SD 61433 del 17/6/92). Así las cosas, para que el agravio moral inherente al despido sea susceptible de una reparación adicional a la tarifada, se exige que la conducta del empleador pueda ser calificada de ilícita cuando, con dolo o culpa, dañe voluntariamente al trabajador a través de imputaciones que permitan llegar a la ilicitud delictual o cuasidelictual que es la que comprende el art.1078 CC.

CNAT **Sala I** Expte N° 16.306/07 Sent. Def. N° 86.369 del 11/2/2011 “Fuschino, Silvana c/IBM Argentina SA s/despido” (Vilela – Vázquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Indemnización del art. 245 LCT. Criterio general.

La indemnización prevista en el art. 245 de la LCT, fue implementada con el fin de compensar los daños generados por la violación contractual del principio de continuidad, y si bien se pudo haber reglamentado un régimen libre de reparación integral y concreta, lo cierto es que el legislador optó por un sistema tarifado o de indemnización forfataria, en pos de determinados objetivos, entre otros, la celeridad, certeza y previsibilidad en la cuantía de aquéllas (conf. cons. 6° CSJN “Vizzoti c/Amsa”). Por ende, el sistema reparatorio previsto en el art. 245 de la LCT, no resulta abarcativo de otros hechos que se dan en forma concomitante, conexas, anteriores, e incluso posteriores pero vinculados

con la finalización del vínculo, los que deben ser valorados a los fines de determinar si corresponde repararlos en forma autónoma.

CNAT Sala VI Expte N° 29.244/09 Sent. Def. N° 64084 del 22/6/2012 "Correa, Juan Carlos c/Jockey Club Asociación Civil s/despido" (Fernández Madrid – Craig)

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia de la reparación. Despido por falta de dedicación. Indemnización por art. 245 LCT. Criterio general

La viabilidad de la reparación solicitada por daño moral, prosperaría si se acreditare que la demandada hubiere incurrido en conductas que constituyeren un ilícito de tipo delictual o cuasi delictual, es decir, que se encontrare demostrada la confluencia de excepcionales condiciones que justificaren el resarcimiento del daño, más allá de la reparación que prevé el art. 245 LCT.

CNAT Sala IX Expte N° 38.689/2010 Sent. Def. N° 25/03/2013 "Schweigmann, German c/ Atento Argentina SA y otro s/ Despido". (Balestrini - Pompa)

Daños resarcibles. Daño moral. Indemnización del art. 245 LCT. Criterio general.

La indemnización tarifada prevista en el art. 245 de la LCT está destinada a reparar todo tipo de daño patrimonial y extrapatrimonial originado en la pérdida del empleo. En nuestro sistema de relaciones laborales, el legislador opta por hacer efectiva la "protección contra el despido arbitrario" consagrada en el art. 14 bis de la Constitución Nacional mediante un sistema indemnizatorio tarifado. Esta indemnización implica, al decir de Deveali, una "solución de carácter transaccional" (en "Lineamientos del Derecho del Trabajo", pág. 39), ya que si bien se reconoce el derecho a una indemnización por un importe cuyas bases de determinación están preestablecidas en la misma ley (con independencia de la existencia de daño), la norma pone un tope máximo, dejando de lado el principio de reparación integral. Y, como principio general, el resarcimiento tarifado excluye la posibilidad de acumular una indemnización destinada a reparar el daño moral, salvo que del despido resulte un acto ilícito distinto de la simple ruptura del contrato. Es decir cuando el empleador, en forma concomitante con el despido, incurre en conductas que causen perjuicio al trabajador desde el punto de vista extracontractual.

CNAT Sala IV Expte N° 14.915/2013 Sent. Def. N° 98.668 del 27/2/2015 "S.,M.S. c/Fundación Formar Futuro s/despido" (Pinto Varela – Marino)

II.- Daño moral.

Daños resarcibles. Daño moral. Administración pública. Prescindibilidad.

Debe dejarse sin efecto la sentencia en cuanto denegó la indemnización por daño moral, toda vez que el carácter tarifado de la prevista en el art. 4° de la ley 21274 no es suficiente fundamento para excluirla. Ello es así, pues cuando el legislador fijó una regla general de indemnización como compensatoria tarifada por la pérdida del empleo dentro del actuar íntimo de la Administración, no contempló el caso excepcional del daño moral que hubiera podido inferirse por el obrar ilegítimo del ente estatal.

CSJN "Dmitrik, Artemio Vicente c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel) s/despido" – 2/11/1982 – T. 304:1555.-

Daños resarcibles. Daño moral. Ejercicio abusivo del *ius variandi*.

Corresponde dejar sin efecto la sentencia que no hizo lugar a la reparación del daño moral reclamada por el empleado, no obstante reconocer que el cambio de tareas dispuesto por el principal constituyó un ejercicio notoriamente abusivo del *ius variandi* (art. 63 de la LCT), si omitió tratar específicamente los argumentos del actor, y la vinculación que en ella se efectúa entre la posibilidad de que el actor obtuviera una indemnización tarifada como consecuencia del despido y su reclamo de resarcimiento del daño causado por el cambio arbitrario de tareas durante la vigencia de la relación de trabajo, deviene meramente conjetural.

CSJN A. 231. XXI "Álvarez Valdéz, Jorge c/ Sociedad Argentina de Autores y Compositores Musicales SADAIC" - 19/3/1987 - T. 310 P.619.

Daños resarcibles. Daño moral. Actos que no guardan relación con la decisión rescisoria.

La decisión que consideró que si bien por regla la indemnización por despido es abarcativa de todos los daños derivados de la ruptura contractual, en el caso no comprendía los padecimientos morales sufridos por el reclamante, incurrió en un notorio error ya que la pretensión no se dirigió a cuestionar la validez del despido en sí, sino a reclamar el daño moral que se entendió originado por actos anteriores de la empresa y que no guardan estricta vinculación con la decisión rescisoria.

CSJN Z. 275. XXXII "Zorzín, Víctor c/ YPF SA" - 11/6/1998 – T. 321 P.1696.

Daños resarcibles. Daño moral. Competencia.

Corresponde a la Justicia Nacional del Trabajo seguir entendiendo en la demanda por daño moral derivada del vínculo laboral, ya que al encontrarse en trámite entre las mismas partes un juicio de despido es razonable que deban tramitar ambos reclamos por

ante el mismo magistrado, a fin de evitar sentencias contradictorias. (Mayoría: Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, Boggiano, Bossert y Vázquez)

CSJN C. 420. XXXV.COM "Viñoles, María Amalia c/ Averbuch, Mario s/ daño moral" - 14/3/2000 – T. 323 P. 467.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedimiento laboral. Competencia.

Cabe dejar sin efecto la sentencia que al disponer la reducción de la condena en concepto de indemnización por despido desestimó el resarcimiento por daño moral reclamado con base en el derecho civil, pues nada autorizaba al tribunal decidir, al momento de dictar sentencia, que las circunstancias fácticas en las que se basaba dicha pretensión no eran susceptibles de juzgamiento en sede laboral, dado que la incompetencia solo puede ser declarada en las etapas previstas al efecto por las normas procesales vigentes, no pudiendo tener lugar en ocasión de ser resuelto definitivamente un asunto. (Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Zaffaroni)

CSJN S.2050.XLII.RHE. "Soria, Carlos Alberto c/Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA" – 7/9/2010 – T. 333 P. 1723.-

Daños resarcibles. Daño moral. Pretensión autónoma.

El daño moral consiste en una pretensión autónoma e independiente del despido, vale decir, tiene su causa fuente en un ilícito ajeno al contrato de trabajo que desborda los límites tarifarios y que debe ser resuelta en consecuencia acudiendo a los principios generales del Derecho de Daños.

CNAT Sala VII Expte N° 13.426/09 Sent. Def. N° 44.508 del 14/08/2012 "Lucas, Adrián c/ Ratto de Marrodan, Tatiana Gretel María y otros s/ Despido". (Rodríguez Brunengo - Ferreiros)

Daños resarcibles. Daño moral. Reparación autónoma.

El sistema reparatorio previsto en el art. 245 LCT no resulta abarcativo de otros hechos que se dan en forma concomitante, conexos, anteriores, e incluso posteriores pero vinculados con la finalización del vínculo y que deben ser valorados a los fines de determinar si corresponde repararlos en forma autónoma.

CNAT Sala VI Expte N° 3.982/09 Sent. Def. N° 64.341 del 20/09/2012 "Rodríguez, Daniel Fabian c/ Smurfit Kappa de Argentina SA s/ Despido". (Raffaghelli - Fernández Madrid)

USO OFICIAL

a) Procedencia.

1. Imputación de un delito.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación de un delito. Sobreseimiento.

Si las inquietudes y molestias sufridas por la trabajadora, en virtud de la sustanciación de una causa penal inmotivada, y el consiguiente descrédito ocasionado por una imputación de esa naturaleza, han producido un daño en sus legítimos sentimientos, buen nombre y honor, y un desmedro o desconsideración hacia su persona dentro de su ámbito laboral y familiar, hacen procedente la reparación de tales perjuicios en forma separada de la indemnización tarifada prevista en el art. 245 LCT.

CNAT Sala IX Expte N° 29.448/05 Sent. Def. N° 14.151 del 12/4/2007 "Carrizo, Otilia c/ Hotel Chile SRL s/ despido" (Zapatero de Ruckauf - Balestrini)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación no probada.

Procede la indemnización por daño moral cuando existió por parte de la empleadora una imputación –no probada- al actor incriminándolo de sustracción de elementos de un tablero eléctrico. La referida imputación ha exorbitado el plano de la mera inexecución de una de las obligaciones impuestas al trabajador por la LCT. Tal proceder de la demandada afectó la imagen del actor con la consecuente carga emocional, todo lo cual hace prudencial, en el caso, el peticionado resarcimiento adicional.

CNAT Sala X Expte N° 294/05 Sent. Def. N° 15.252 del 31/5/2007 « Argüello, Rolando c/ Argensun SA s/ despido » (Stortini - Corach)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación de un delito. Sobreseimiento.

Toda vez que el trabajador fue sobreseído en sede penal, por ausencia de prueba en cuanto a su participación en el delito que se le imputara, no puede ser resarcido únicamente por la tarifa indemnizatoria que sólo cubre la antijuridicidad de la conducta principal, por lo que es procedente la indemnización por daño moral.

CNAT Sala VIII Expte N° 12.908/05 Sent. Def. N° 34.406 del 12/9/2007 « Gorostiaga, Sergio c/ Turismo Parque SRL s/ despido » (Catardo - Lescano).

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación de un delito. Sobreseimiento en sede penal.

El empleador, al despedir, imputó al actor un "... faltante de mercaderías" iniciando posteriormente una acción penal por delito de "estafa" en el cual se resolvió el sobreseimiento definitivo del dependiente. Esta última circunstancia torna admisible la reparación por daño moral dado que la indemnización tarifada si bien cubrió en el caso la antijuridicidad de la conducta consistente en la inexistencia de una válida causal de despido en los términos de los arts. 242 y 245 de la LCT, no puede soslayarse que las imputaciones realizadas al actor en la causa penal que fuera iniciada contemporáneamente con el despido directo, han causado un menoscabo a sus sentimientos obligándolo a atravesar por una situación que razonablemente le provocó malestar e incertidumbre y consecuentemente un desmedro o desconsideración a su persona dentro del ámbito familiar y social, situación que debe ser reparada por la vía del derecho común (art. 1109 CC).

CNAT Sala X Expte N° 779/06 Sent. Def. N° 15.493 del 12/9/2007 « Bianchi, Gerardo c/ Bazzolo, Roberto s/ despido » (Stortini - Corach)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación de un delito.

Corresponde la indemnización por daño moral a fin de compensar el grave menoscabo a los legítimos sentimientos de la trabajadora cuando la empleadora fundamentó el despido en la supuesta comisión de un delito que no fue comprobado en sede penal (se reservó la causa por falta de pruebas), lo cual constituyó un desmedro o desconsideración a la persona de la dependiente dentro de su ámbito laboral y familiar, por lo que no puede ser resarcida únicamente por la tarifa indemnizatoria que solo cubre la antijuridicidad de la conducta del principal, sino que a dicha suma también deberá adicionársele el daño moral.

CNAT Sala X Expte N° 15.042/05 Sent. Def. N° 15.854 del 12/2/2008 « Velázquez, Verónica c/ Sport Centrum SRL s/ despido » (Corach - Scotti)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Imputación de un delito.

Toda vez que la demandada le imputó al actor un delito para despedirlo (sustracción de herramientas forzando la apertura de cajas de otros empleados) y el mismo no fue probado en autos, dada la entidad de la conducta atribuida al actor, en el caso resulta procedente una reparación adicional a la tarifada por haber ocasionado en el trabajador un daño en sus valores y su dignidad personal con la imputación de un delito que, en los hechos, no pudo ser acreditado y que tampoco fue denunciado en sede penal.

CNAT Sala VI Expte N° 14.923/06 Sent. Def. N° 60.501 del 16/5/2008 « Fernández, Alberto c/ Derudder Hnos SRL s/ despido » (Fernández Madrid – Fontana - Fera)

Daños resarcibles. Daño moral. Imputación como causal de despido de los delitos de robo y estafa. Procedencia de daño moral.

Si el empleador demandado en oportunidad del intercambio telegráfico le imputó a la actora la comisión de los delitos de robo y estafa, a lo que se añade la promoción de una causa penal por estafa y otras defraudaciones en los términos del art. 163 del Cód. Penal, en la que en definitiva fue sobreseída, toda esta situación la obligó a afrontar su defensa en la causa penal, generando aflicciones extrapatrimoniales sobre su emocionalidad y sentimientos, todo lo cual genera la obligación del empleador de indemnizar el daño moral.

CNAT Sala VI Expte. N° 3.538/07 Sent. Def. N° 61.493 del 19/08/2009 "Piquela Norma Elizabeth c/Paccanini, Mario Alfredo y otro s/despido". (Fontana - Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Daño moral. Art. 245 LCT. Indemnización tarifada. Conducta delictiva no probada. Reparación de daño moral. Procedencia.

Despedir por pérdida de confianza con emplazamiento, como dato objetivo, en un crimen del derecho criminal del que ulteriormente no se aportan pruebas contundentes y certeras, es una antijuridicidad independiente de la que implica el despido unilateral sin causa. Esa ilicitud autónoma es apta para producir en cualquier ser humano común agravio en el espíritu el que debe ser resarcido, pues no está mensurado en la tarifa del art. 245 LCT. (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte. N° 14.235/08 Sent. Def. N° 37.192 del 20/05/2010 "Martiniano, Ríos Javier c/Wall Mart Argentina SRL s/despido". (Morando – Vázquez - Catardo).

Daños resarcibles. Daño moral. Art. 245 LCT. Indemnización tarifada. Imputación de una conducta delictiva no probada. Reparación por daño moral. Improcedencia

Resulta improcedente la reparación del agravio moral, al margen de las compensaciones tarifadas previstas en la LCT y estatutos especiales. A través de su art. 245 dicha ley establece la fórmula de cálculo, excluyendo toda otra reparación por causa del despido, siendo de la esencia de las reparaciones tarifadas que el titular carezca de legitimación para obtener una suma superior a la tarifa, demostrando que ha experimentado daños no contemplados en ella, y el obligado, a su vez, para pagar menos, o no pagar, aduciendo la inexistencia de todo daño, o que, de existir, la tarifa excede su valor real. (Del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT Sala VIII Expte. N° 14.235/08 Sent. Def. N° 37.192 del 20/05/2010 "Martiniano, Ríos Javier c/Wall Mart Argentina SRL s/despido". (Morando – Vázquez - Catardo).

Daños resarcibles. Daño moral. Injuria laboral. Despido fundado en denuncia penal de hurto contra el trabajador. Archivo de la denuncia. Procedencia del daño moral.

Corresponde la indemnización autónoma del daño moral (no contemplada en el art. 245 LCT), ante el caso del despido fundado en la denuncia penal de delito de hurto del trabajador efectuada por su empleador, la cual posteriormente quedara archivada, y ante lo que el denunciado sostiene haber sido gravemente lesionado en su dignidad.

CNAT Sala VI Expte. N° 21.145/08 Sent. Def. N° 62.239 del 30/08/2010 "Fernández, Claudio Abel c/López Félix, Antonio s/despido". (Fernández Madrid - Fontana).

Daños resarcibles. Daño moral. Trabajador al que su empleador le imputa un delito y es sobreseído en el proceso penal.

La imputación al trabajador de un delito, cuando en la causa penal se resolvió sobreseerlo dejándose expresa constancia que la formación de esa causa no afecta su buen nombre y honor, excede el marco de lo que puede ser reparado con la indemnización fundada en la LCT, ya que se traduce en una acusación infundada que exige una reparación al trabajador que no puede considerarse alcanzada únicamente por la indemnización tarifada del art. 245 de la ley referida, atento el menoscabo inferido, la desconsideración hacia su persona y el consiguiente descrédito ocasionado por una imputación de esa naturaleza. Corresponde en estos casos reparar el daño moral ocasionado al trabajador.

CNAT Sala IX Expte. N° 4.078/08 Sent. Def. N° 17.056 del 13/06/2011 "González, Marcelo Gustavo c/SEAC SA s/diferencias de salarios". (Balestrini - Corach).

Daños resarcibles. Daño moral. Indemnización por despido. Denuncia penal que no prosperó. Procedencia del daño moral.

La imputación de una conducta delictiva a la trabajadora –nunca probada-, de la cual tomaran conocimiento sus compañeros de trabajo, sumado a un registro en su domicilio, genera un daño extracontractual que excede el despido y que torna ajustada a derecho la procedencia de una indemnización por daño moral, por el perjuicio que ello evidentemente le ha ocasionado a la trabajadora, al afectar su integridad moral.

CNAT Sala IV Expte N° 2.138/2010 Sent. Def. N° 96.552 del 14/09/2012 "Pereyra, Lidia Noemí c/ Laboratorio Opoterápico Argentino SA s/despido". (Pinto Varela - Guisado)

Daños resarcibles. Daño moral. Acusación al trabajador por faltante de dinero correspondiente a cobranzas. Procedencia del daño moral.

Resulta procedente la indemnización del daño moral ante el caso de un despido dispuesto por la empleadora donde se endilgó al actor la falta de entrega del dinero de cobranzas por él realizadas, y no haber sido probado. El hecho invocado por la demandada al romper el contrato de trabajo pudo perfectamente haber provocado al accionante padecimientos de índole espiritual y moral, por lo que debe ser indemnizado (art. 522 CC). (Del voto de la Dra. Cañal en mayoría).

CNAT Sala III Expte. N° 29.765/09 Sent. Def. N° 93.270 del 22/10/2012 "Iglesias, Antonio Jesús c/Simón Cachan SA y otros s/despido". (Cañal – Pesino - Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Daño moral. Acusación al trabajador por faltante de dinero correspondiente a cobranzas. Improcedencia del daño moral.

El sistema indemnizatorio establecido por la LCT cubre, mediante una tarifa, todos los daños causados al trabajador con motivo de la ruptura injustificada del contrato. La jurisprudencia ha reconocido, sin embargo, que corresponde indemnizar el agravio moral cuando el empleador causa un daño al trabajador, ajeno al hecho mismo del despido y que podría haber existido aún en ausencia de un contrato de trabajo (o sea de carácter extracontractual). Generalmente se ha vinculado el reconocimiento de una indemnización de estas características a los casos en que al trabajador se lo denuncia por la comisión de un acto ilícito o delito penal. En el caso, en la misiva que comunica el despido, se hizo mención que el actor no había rendido las cobranzas, pero no acerca de la configuración de un delito, por lo que no es procedente la indemnización del daño moral al actor. (Del voto del Dr. Pesino, en minoría).

CNAT Sala III Expte. N° 29.765/09 Sent. Def. N° 93.270 del 22/10/2012 "Iglesias, Antonio Jesús c/Simón Cachan SA y otros s/despido". (Cañal – Pesino - Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Declaración testimonial en juicio contra la empresa. Despido por pérdida confianza. Imputación delito. Daño moral procede.

Si bien la tarifa comprende la reparación de todas las consecuencias de un despido injustificado ello no puede entenderse como la exclusión de la reparación económica o de otra especie, según el caso, del daño moral causado cuando las imputaciones formuladas exceden del marco laboral, esto es de la imputación de un mero incumplimiento contractual, para alcanzar a la de un delito, como en el caso que nos ocupa, en lo que no puede obviarse que el daño causado tiene consecuencias morales. Además, si bien el despido "ad nutum" encasilla en una tarifa, no obsta a que dentro del plexo jurídico esté alcanzado por la evolución del derecho común, para que las conductas reprochables dentro de su área también sean tocadas por su protección. En

atención a ello no se puede dejar de reconocer que pese a ser el derecho laboral materia autónoma, su trasfondo civil hace perfectamente aplicable la regulación complementaria de las normas del Código de fondo, en cuanto ésta legisla sobre la culpa y el daño moral (arts.522 y 1087 CC), puesto que en estos casos puede utilizarse lo que cierta doctrina afirma en el sentido de que la antijuridicidad está implícita en la injusticia del daño (Gherzi, C., *Los presupuestos del deber de reparar en Responsabilidad Civil*, Tomo II, pág.46). Por ende, la conducta de la demandada, plasmada en el despido, deviene en la necesidad de encarar el resarcimiento de daños originados, no ya por la mera denuncia del contrato de trabajo, sino en exceso de tal acto, toda vez que el hecho generador de la responsabilidad es el incumplimiento, pero lo decisivo no es su gravedad sino la de los intereses que lesiona o la repercusión subjetiva en el acreedor. (arts. 1068 y 1078 CC). CNAT Sala VIII Expte. N° 2.206/07 Sent. Def. N° 39.363 del 25/02/2013 “B., D.S. c/Aerolíneas Argentinas SA s/despido”. (Catardo - Pesino).

Daños resarcibles. Daño moral. Imputación de delitos y causa penal.

El sistema indemnizatorio establecido por la LCT cubre, mediante una tarifa, todos los daños causados al trabajador con motivo de la ruptura injustificada del contrato. Sin embargo, corresponde indemnizar el agravio moral cuando el empleador causa un daño al trabajador, ajeno al hecho mismo del despido y que podría haber existido aun en ausencia de un contrato de trabajo (o sea, de carácter extracontractual). Generalmente, se ha vinculado el reconocimiento de una indemnización de estas características cuando al trabajador se lo denuncia por la comisión de un acto ilícito o un delito penal. Así, en el caso, el actor fue sometido a una causa penal en la que se le imputaron los delitos de estafa reiterada y defraudación por administración fraudulenta. Al resultar absuelto y haberse visto afectado su reputación y prestigio, resulta procedente la indemnización por daño moral. CNAT Sala VIII Expte. N° 24.683/07 Sent. Def. N° 39.482 del 29/04/2013 “Espinosa, Rafael Eduardo c/Casino Buenos Aires SA s/despido”. (Pesino - Catardo).

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Conducta delictiva no probada.

La gravedad de la injuria invocada requería un actuar responsable por parte del empleador ya que se le imputaba a la accionante una conducta delictiva, circunstancia que no se encuentra cumplida, por lo que reúne los presupuestos fácticos que llevan a otorgar una reparación adicional con fundamento en el derecho civil, en la medida en que tal imputación le provocó padecimientos que lesionaron su honorabilidad, y no corresponde considerarlos comprendidos en la tarifa del art. 245 de la LCT. CNAT Sala VI Expte N° 14.993/2010 Sent. Def. N° 65.389 del 28/06/2013 “López, Valeria Eliana c/California Burrito Company SRL s/despido”. (Fernández Madrid - Craig)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Trabajador despedido. Imputación de un delito no probado.

Cabe la reparación del daño moral ante el caso del trabajador despedido por imputársele un delito (intento de robo), que luego no se acreditó. Dicha imputación debió provocar al trabajador el estado de humillación pública, angustia e intranquilidad frente a su familia, padecimientos que no corresponde considerar comprendidos en la tarifa del art. 245 LCT, ya que provienen de un comportamiento antijurídico de la empleadora distinto y escindible de la mera ruptura del vínculo laboral, a la que se vincula la reparación dispuesta en aquella norma legal. CNAT Sala VI Expte. N° 52.138/2011 Sent. Def. N° 65424 del 03/07/2013 “Carrizo, Walter Gabriel c/Plavinil Argentina SA s/despido”. (Fernández Madrid - Craig).

Daños resarcibles. Despido. Arresto y proceso penal. Denuncia contra el trabajador por la supuesta comisión de un delito. Falta de pruebas. Procedencia del daño moral.

Ante la denuncia penal contra el trabajador por la supuesta comisión de un delito y la falta de pruebas al respecto, el caso puede encuadrar en el ámbito de la responsabilidad extracontractual (art. 1107 CC). Si bien la imputación no resultó acreditada, afectó moralmente al trabajador, y más allá de que la indemnización tarifada resulta compensatoria de todos los perjuicios derivados del distracto, cuando nos encontramos ante la presencia de la imputación de un delito que no resultó demostrado, resulta procedente la indemnización por daño moral. CNAT Sala VII Expte. N° 56.196/2011 Sent. Def. N° 46.740 del 19/06/2014 “H.M., N.L. c/Industrias Químicas Independencia SA s/despido”. (Fontana - Ferreirós).

Daños resarcibles. Acusación por un supuesto ilícito. Daño moral. Procedencia.

La conducta asumida por la demandada de someter a la demandante a una acusación por un supuesto ilícito (llevarse una botella de vino y sanción disciplinaria aplicada), da cuenta de que el obrar de la accionada conlleva el derecho de la actora a la reparación del daño moral sufrido (conf. arts. 62, 63, 68 y concs., LCT y 522 CC)

CNAT Sala V Expte N° CNT 28075/2012/CA1 Sent. Def. N° 76.578 del 22/9/2014 "MMB c/DG SA s/despido" (Zas – Arias Gibert – Raffaghelli)

Daños resarcibles. Imputación de un delito penal. Daño moral. Procedencia.

Si bien en la comunicación extintiva la empleadora pareciera imputar incumplimientos de carácter contractual, en orden al fundamento normativo allí consignado, lo cierto es que le atribuye la "toma y retiro indebida de repuestos" y dicha imputación, no es otra cosa que la atribución de un delito penal como el hurto. Además, el socio gerente de la empleadora interpuso una denuncia judicial en la que le imputó al actor la comisión de tales actos y por la que el accionante tuvo que presentarse en dicha causa con asistencia letrada a repeler tales imputaciones. Por ende, estas circunstancias fueron idóneas para infligir al trabajador un sufrimiento espiritual que ha generado un daño moral que debe ser resarcido con fundamento en los arts. 1109, 1083, 1078, 902, 903 y concordantes del Código Civil. En efecto, cabe entender que tal imputación de actos con la correlativa denuncia judicial en sede penal -no acreditada tanto en la causa como tampoco en sede penal- pudieron efectivamente generar al actor una lesión en sus sentimientos por el sufrimiento o el dolor que ha debido soportar (consecuencia directa de dicha conducta). Y, toda vez que la indemnización tiene por objeto reparar el desmedro causado por la privación de aquellos bienes que conforman el patrimonio moral de una persona y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los más sagrados afectos (Morello, A. M. y Stiglitz, G. A., "Daño Moral Colectivo", LL-1984-C-1197), en atención a la gravedad de las conductas reprochables a la demanda y la importancia de los perjuicios que han generado en el plano de los sentimientos del trabajador, resulta procedente la indemnización por daño moral.

CNAT Sala IV Expte N° 28.647/2010 Sent. Def. N° 98.636 del 24/2/2015 "B., A.J. c/Egeo SRL y otro s/despido" (Guisado – Marino)

2. Publicidad del hecho injurioso.

Fallo Plenario N° 168¹

"Katez de Echazarreta, Catalina c/Entel" - 18.10.71

"Es admisible la pretensión de un ex empleado de ENTel, despedido injustificadamente y cuyo despido fue publicado en el boletín de la empresa en relación a un sumario interno, de que se haga constar en su legajo personal y se publique en el mencionado boletín que el despido fue injustificado".

Publicado: LL 144-332 - DT 1971-814

Daños resarcibles. Daño moral. Personal jerárquico. Aparición en el Veraz. Perjuicio. Reparación.

El actor, personal jerárquico de la demandada, a posteriori de su desvinculación, apareció como integrando el registro de deudores del sistema financiero que lleva el BCRA y de cuya base se nutren diferentes empresas de información financiera, a raíz de un cheque de la empresa que fuera rechazado sin fondos. Ante la denuncia e intimación realizada por el actor a la demandada, ésta debió extremar los recaudos a efectos de evitar mayores daños. Como no lo hizo, al tratarse en el caso de personal de nivel gerencial, cabe presumir que el hecho de aparecer vinculado a irregularidades en el manejo de la operatoria bancaria, le ocasionó al ex dependiente un perjuicio de orden moral, al verse afectada su eficiencia, credibilidad y confianza. Por lo que tal situación dañosa debe ser indemnizada. (En el caso se fijó como reparación la suma de \$10.000 y se ordenó el libramiento de oficios al Banco Central, a la organización Veraz y a Noasis SA adjuntando copia de la sentencia).

CNAT Sala II Expte N° 11.509/04 Sent. Def. N° 94.483 del 25/7/2006 « Flores, Claudio c/ Molfino Hnos SA s/despido" (González- Pirolo)

Daños resarcibles. Daño moral. Apoderado de la empresa. Aparición en el Veraz. Perjuicio. Reparación.

Luego de producido el despido del actor, la demandada no sólo omitió cubrir cheques librados sobre cuentas corrientes de la empresa, en las que aquel figuraba como responsable en su carácter de apoderado y representante de la misma lo cual produjo su inclusión como deudor moroso dentro de los listados del Veraz, sino que, a pesar del

¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley 26.853, se transcribe el fallo Plenario de la CNAT sobre el tema a tratar. Conf. Ac. CSJN N° 23/2013 sobre la operatividad de dicha norma. Asimismo, respecto de lo establecido en los arts. 12 y 15 de la ley de mención y la obligatoriedad o no de los plenarios, ver: CNAT, Sala II, Expte N° 19.704/08 Sent. Def. N° 101.949 del 2/7/2013 "Heredia, Nelson Renes c/Difelbroc SRL y otros s/despido" y, de la misma sala, Expte N° 48.830/09 Sent. Def. N° 101.989 del 31/7/2013 "Valenzuela, Lorena Marsil c/Axa Assitance Argentina SA y otro s/despido"; Sala VI, Expte N° 36.338/2011 Sent. Def. N° 65.883 del 29/11/2013 "Rusovic, G.R c/Tarshop SA s/despido" y de la misma sala, Expte N° 3876/2010 Sent. Def. N° 65.889 del 29/11/2013 "Desiderato, A.C. c/Edit. Sarmiento SA s/ley 12.908"; Sala IV, Sent. Def. N° 97.360 del 30/9/2013 "Ramos, María c/Banco Macro SA s/despido" y de la misma sala, Expte N° 2145/2013 Sent. Def. N° 98.573 del 29/12/2014 "Cejas, Vanesa Patricia c/La Delicia Felipe Fort SAICYF s/despido", entre otros.-

reclamo que, a tal efecto realizara el trabajador omitió efectuar las gestiones pertinentes para el levantamiento de dicha inscripción. Tal situación produjo en el ex dependiente un daño legítimo en su buen nombre y honor, situación que podría haberse evitado con un obrar diligente por parte de su ex empleadora, por lo que amerita una reparación separada de la indemnización tarifada prevista en el art. 245 LCT.

CNAT Sala IX Expte N° 11.295/04 Sent. Def. N° 13.841 del 15/12/2006 « Sobrino, Jorge c/ Molfino Hnos SA s/ despido » (Zapatero de Ruckauf - Pasini)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Publicidad de una sanción provisoria.

La actuación de la demandada implicó desacreditar al actor en el ámbito bancario, al extremo de comunicar a todas las sucursales y dependencias de la casa matriz la resolución por la cual se lo separaba provisionalmente de su cargo por el término de 60 días. Con posterioridad se ordenó su extensión a “bancos y otros entes a quienes se les debe realizar la comunicación pertinente. Ello no se correspondía con el carácter provisorio de la medida, brindándose una información retaceada. Además, también se publicó la remoción del actor en un periódico local, todo lo cual eliminaba al trabajador como posible aspirante a ocupar un puesto acorde con su experiencia y dedicación de diecisiete años como jefe del Departamento Financiero de la demandada. Por todo ello, resulta procedente elevar el monto de la indemnización por daño moral a la suma de \$50.000. (En primera instancia había sido fijada en \$10.000).

CNAT Sala VI Expte N° 14.433/04 Sent. Def. N° 59.671 del 13/7/2007 « Rosales Markaida, Mauricio c/ Banco del Chubut SA s/ despido » (Fernández Madrid - Fontana)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Publicidad en un diario local. Datos personales suministrados por la demandada.

Se configura un supuesto excepcional que justifica la reparación por daño moral más allá del sistema tarifario previsto para la reparación de las consecuencias que normalmente derivan del despido cuando, como en el caso, la demandada proporcionó a los medios de información local (en el caso “Clarín” suplemento zonal de Morón - Ituzaingó) datos precisos de investigaciones llevadas a cabo dentro de su ámbito y en sede judicial y sindicó como involucrados (precisando claramente los datos identificatorios) a los actores, cuando no existía pronunciamiento judicial que los responsabilizara personalmente por las maniobras defraudatorias denunciadas. Dicho proceder debe calificarse como una difamación pública que afectó la dignidad de los trabajadores despedidos y que les provocó una afectación de índole moral.

CNAT Sala II Expte N° 14.468/06 Sent. Def. N° 95.816 del 4/6/2008 « G., F. y otros c/ PAMI s/ despido » (Pirolo - Maza)

Daños resarcibles. Daño moral. Publicación en un medio masivo de las imputaciones causantes del despido de la trabajadora. Responsabilidad solidaria del medio periodístico.

Deben considerarse solidariamente responsables por el daño moral causado a la trabajadora, el instituto codemandado (PAMI) por haber suministrado la información sobre las circunstancias que motivaron el despido de la trabajadora aun antes de su notificación a la interesada; y la empresa propietaria del medio masivo en que apareció dicha publicación (ARTEAR S.A. Diario Clarín). Esto es así porque la difusión masiva de la noticia contribuyó a amplificar y agravar las consecuencias del daño infringido al que es necesario adicionar el impacto que causó en la actora, quien tomó conocimiento de su despido por la publicación efectuada por la codemandada, lo que revela que ésta última ni siquiera tomó la precaución de controlar si el despido ya estaba notificado. (Del voto de la Dra. Fontana, en mayoría).

CNAT Sala VI Expte N° 29.074/05 Sent. Def. N° 61.904 del 14/4/2010 « B., M. c/ PAMI y otro s/ daño moral » (Fernández Madrid – Fontana - Rodríguez Brunengo)

Daños resarcibles. Daño moral. Publicación en un medio masivo de las imputaciones causantes del despido de la trabajadora. Reparación. Publicación de la información correcta. Suficiencia.

Toda vez que la codemandada (Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.) dio a publicidad una información suministrada por PAMI, quien actuando con ligereza y omitiendo respetar los procedimientos internos en materia de sumarios, informó las alternativas que llevaron al despido de la trabajadora, en franca violación a su defensa, resulta suficiente imponer a dicho órgano periodístico el reparo moral mediante la publicación de una noticia que lleve a conocimiento público la verdad sobre lo acontecido. Ello es así, por cuanto no resulta contradictorio exigir que se dé al público la información correcta porque ello forma parte de la obligación esencial de los medios de asegurar la fehaciencia de la noticia, profundizando en las fuentes correspondientes. (Del voto del Dr. Fernández Madrid, en minoría).

CNAT Sala VI Expte N° 29.074/05 Sent. Def. N° 61.904 del 14/4/2010 « B., M. c/ PAMI y otro s/ daño moral » (Fernández Madrid – Fontana - Rodríguez Brunengo)

Daños resarcibles. Imputaciones de actos de violencia no probados. Difusión periodística. Procedencia del daño moral.

La imputación a la demandante de actos de violencia de carácter delictual ocurridos y que tomaran notoriedad pública a través de la difusión periodística y la individualización que efectuó la empleadora de la actora como integrantes del grupo agresor, sin que mediara sentencia que estableciera su participación y responsabilidad en esos actos, resultan suficientemente demostrativas del tratamiento desconsiderado de la empleadora, que en el caso, optó por disolver el vínculo sin evaluar en forma particular la real situación de la accionante en el conflicto y el daño adicional a la propia ruptura del contrato que podía originarle la imputación de conductas delictuales aún no reconocidas por sentencia firme. En tal inteligencia, resulta procedente la reparación del daño moral, no solo por estar sobre sus hombros las obligaciones que la LCT pone a su cargo, sino también por resultar la empleadora titular de las facultades de organización y dirección de la empresa (cfr arts. 64 y 65 de la LCT y arts. 522 y 1078 CC).

CNAT Sala II Expte N° 28.946/08 Sent. Def. N° 98.032 del 19/5/2010 « L., V. c/ Casino Buenos Aires SA Cía. de Inversiones de Entretenimientos SA UTE s/ juicio sumarísimo » (Pirolo - González)

3. Acoso/Mobbing.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Acoso. Extensión de la condena a los acosadores.

Si se han acreditado las conductas ilícitas de las cuales fue víctima la actora durante el desarrollo del vínculo laboral, protagonizadas por quienes, por sus funciones jerárquicas, representaban al empleador en el lugar de trabajo, los daños ocasionados en la persona de la trabajadora resultan resarcibles por aquél por los hechos del dependiente, aún en ausencia de un vínculo contractual (art. 1113, 1° párrafo CC). El Código Civil establece que el deber de respetar los derechos y libertades de los demás no se agota en la mera abstención de ejecutar una voluntad dañina (art. 1072), sino que se extiende al deber de guardar cierto cuidado o prudencia en los comportamientos para evitar la expansión innecesaria del riesgo al que, con nuestros actos, exponemos a las demás personas (art. 1109). Por ello, también corresponde que la condena sea extensiva en forma solidaria a los codemandados quienes, como quedó acreditado, fueron los causantes, con su conducta, del daño ocasionado.

CNAT Sala III Expte N° 22.012/05 Sent. Def. N° 88.908 del 12/7/2007 « V., M. c/ Editorial Perfil SA s/ despido » (Guibourg - Eiras)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Mobbing.

El vocablo “mobbing” se utiliza precisamente para identificar las situaciones en las que una persona o un grupo de personas ejercen violencia psicológica extrema, de forma sistemática, con intencionalidad y durante un tiempo prolongado sobre otro sujeto, con la finalidad de lograr que la víctima quede aislada de su entorno y abandone el sector, el grupo o la empresa. Tiene una dirección específica hacia la víctima con una intencionalidad subjetiva y perversa de generar daño o malestar psicológico y el consecuente sometimiento o su egreso de la organización empresarial o del grupo. Si, como en el caso, se han acreditado tales conductas por parte de la demandada quien incurrió en una actitud de hostigamiento y de violencia moral contra el actor, la situación es susceptible de encuadrarse en las conceptualizaciones doctrinarias precedentes. Ello implica un apartamiento de la empleadora de las obligaciones que la LCT pone a su cargo y constituyen un acto ilícito de carácter extracontractual destinado a afectar la dignidad personal del trabajador que genera la responsabilidad de la empleadora (arts. 1109 y 1113 CC) por el daño provocado y justifica el reconocimiento de la reparación de ese daño al margen del sistema tarifario previsto con relación a los incumplimientos de índole contractual.

CNAT Sala II Expte N°8141/05 Sent. Def. N° 95.437 del 4/12/2007 “V., M. c/ Craveri SA s/ despido” (Pirolo - Maza)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Discriminación. Mobbing.

Si bien el “acoso moral en el trabajo” aún no se halla legislado como figura autónoma justificante del despido, no resulta ser menos cierto que ello puede constituir injuria en los términos del art. 242 LCT y justa causa de despido, conforme la ponderación que realice el juez y en virtud del carácter tuitivo de la legislación laboral en atención a la naturaleza del vínculo que se suscita en una relación laboral dependiente además de las modalidades y circunstancias personales en cada caso. El contexto de “mobbing” o “psicoterror” al que se ve expuesto el trabajador permiten inferir el daño moral ocasionado, el cual debe ser reparado. (En el caso, la trabajadora se desempeñaba en un cargo jerárquico, se reintegró de su licencia por maternidad y debió soportar el retiro de su asistente, desaires por parte de su jefe, no ser invitada a participar de las reuniones ni decisiones de trabajo haciendo caso omiso de su jerarquía, retiro de su computadora personal –laptop- y asignación de

otra PC pero vacía de toda documentación e informes que la actora necesitaba como herramienta de trabajo, correos electrónicos; revelando una intención empresarial tendiente a que la trabajadora se viera obligada a abandonar el trabajo).

CNAT Sala VII Expte. N° 12.669/07 Sent. Def. N° 41.746 del 29/04/2009 "G., J. B. c/Aguas Danone Argentina S.A. s/despido". (Rodríguez Brunengo - Ferreirós).

Daños resarcibles. Daño Moral. Trato hostil y desconsiderado hacia la trabajadora por parte de su superior. Procedencia de la reparación extracontractual.

Si se halla acreditado que durante la relación de trabajo y dentro del propio establecimiento patronal, la actora fue víctima de un trato hostil y desconsiderado por parte de su superior, dichas actitudes, además de implicar un apartamiento de la empleadora de las obligaciones que la LCT pone a su cargo, constituyen actos ilícitos de carácter extracontractual destinados a afectar la dignidad personal de la trabajadora que generan, en forma refleja, la responsabilidad de la empleadora (art. 1113 CC) por el daño moral provocado y que justifican el reconocimiento de una reparación de ese daño al margen del sistema tarifario previsto con relación a los incumplimientos de índole contractual.

CNAT Sala II Expte N° 4509/08 Sent. Def. N° 97.140 del 21/9/2009 « P., C. c/ Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y otro s/ despido" (Pirolo - González)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Mobbing. Gerente que propinaba maltrato verbal a la trabajadora delante de sus compañeros. Trastorno psicológico. Responsabilidad de la empleadora por los hechos de su dependiente (gerente).

A la trabajadora que ha sido víctima de maltrato verbal frente a sus compañeros por parte del gerente, más allá de la indemnización tarifada que prevé la LCT, por los trastornos psicológicos (depresión y ansiedad generalizada) que sufriera a raíz del stress generado por el maltrato de su superior jerárquico, cabe abonarle una suma adicional en concepto de reparación del daño provocado a la salud y el daño moral. Dicha reparación tiene su fundamento en el art. 1113 CC en cuanto el gerente en cuestión, era un dependiente de la empleadora por quien debe responder.

CNAT Sala VI Expte N° 13.129/08 Sent. Def. N° 62.304 del 08/09/2010 "T., S.K. c/Supermercados Norte SA s/despido". (Fontana – Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Daño moral. Acoso laboral. Procedencia del daño moral.

La indemnización constituye un instrumento que apunta a reparar un derecho ya irremisiblemente lesionado ante la imposibilidad de reposición de las cosas al estado anterior (art.1083 del Código Civil). Mediante dicha reparación se resarce el daño material que, en lo esencial, consiste en el menoscabo económico que sufre una persona en su patrimonio y en los derechos subjetivos de la víctima que se encuentran incorporados a su patrimonio y el daño moral (daño extrapatrimonial) que comprende los padecimientos y mortificaciones en la seguridad personal, tranquilidad o en el goce de bienes, que exceden el marco de la normal tolerancia. Razón por la cual, habiéndose acreditado que existió un supuesto de violencia laboral configurado por una conducta persecutoria, discriminatoria, abusiva e injuriosa a la que fue sometida la actora en los últimos años de la relación laboral y que la empresa accionada permitió y toleró semejante clima de trabajo sin invocar ni acreditar que hubiese tomado al respecto medida preventiva o sancionatoria alguna, menos aún que hubiera prestado atención a los signos y síntomas que la propia demandante presentaba, indicadores bastante elocuentes de patologías vinculadas al entorno laboral. En virtud de ello, corresponde receptar el reclamo en concepto de daño material resultando como daño emergente cierto y futuro el costo del tratamiento a que alude el perito psiquiatra y también corresponde reparar el daño moral por los padecimientos y mortificaciones ocasionadas (arts.1071, 1072 y 1078 CC).

CNAT Sala I Expte N° 2149/09 Sent. Def. N° 86.972 del 31/8/2011 "L., I. I. c/Instituto de Investigaciones Metabólicas SA y otro s/accidente – ley especial" (Pasten Ishihara – Vilela)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Injurias laborales. Acoso psicológico. Procedencia del daño moral y material.

En el caso, surge acreditado que la demandada obró con negligencia y violó el deber de previsión y de seguridad en detrimento del actor, pues lo sometió a condiciones laborales denigrantes, nocivas y a la postre idóneas para provocar daños en su salud psicofísica, generando un supuesto de violencia laboral psicológica proveniente del maltrato incurrido por la empleadora, todo lo cual permite tener por configurados los presupuestos de la responsabilidad civil. Todo ello determina, sin más, que nazca la responsabilidad de la empleadora, y con ello la obligación de reparar el daño injustamente causado al trabajador generado por la conducta irregular y deficiente ejercida por aquellos a quienes les delegó las funciones de organización y dirección, por ello, resulta procedente el reclamo en concepto de daño material y reparar el daño moral por los padecimientos y mortificaciones ocasionadas.

CNAT Sala I Expte N° 5.782/09 Sent. Def. N° 87.089 del 17/10/2011 “R., M. F. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP s/ Despido”. (Pasten de Ishihara - Vilela).

Daños resarcibles. Despido. Injuria laboral. Acoso laboral y malos tratos. Procedencia del daño moral.

El actor fue objeto de malos tratos y de acoso, extremos que se manifestaron mediante una modificación *in pejus* de las tareas que tenía asignadas, sin que la demandada demostrara haber obrado con la debida diligencia para establecer la existencia o no de esas conductas, y adoptar las medidas necesarias para su modificación, preservando los derechos de quien fuera su dependiente. Esas conductas constitutivas de acoso laboral y malos tratos exceden los daños que se consideran reparados mediante la indemnización tarifada, vinculados sobre todo con la pérdida de la antigüedad en el empleo. Por ello, corresponde hacer lugar, también, a la indemnización autónoma por daño moral.

CNAT Sala VII Expte N° 4.0876/09 Sent. Def. N° 43.877 del 24/10/2011 “F., O. A. c/ Compañía Sudamericana de Impresión S.A. s/ despido”. (Fontana – Ferreirós).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Injuria laboral. Mobbing. Maltrato.

Toda persona debe ejercer sus actos respetando a su vez el principio *alterum non laedere* consagrado en el art. 19 de la CN y 1109 del CC que prohíbe ocasionar daños a otras personas, de lo contrario, debe reparar ese daño y en tal sentido, la indemnización constituye un instrumento que apunta a reparar un derecho ya irremisiblemente lesionado ante la imposibilidad de reponer las cosas al estado anterior. Mediante dicha reparación se resarce el daño material que, en lo esencial, es el menoscabo económico que sufre una persona en su patrimonio y en los derechos subjetivos de la víctima que se encuentran incorporados a su patrimonio y el daño moral (daño extrapatrimonial), que comprende los padecimientos y mortificaciones en la seguridad personal, tranquilidad o en el goce de bienes, que exceden el marco de la normal tolerancia.

CNAT Sala I Expte N° 9.148/2010 Sent. Def. N° 87.370 del 13/02/2012 “V.P., M.A. c/ Teletech Argentina S.A. s/ Despido”. (Pasten de Ishihara – Vilela).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Mobbing. Responsabilidad extracontractual del empleador. Rubros que deben integrar la reparación en los supuestos de mobbing.

En los supuestos en que la empleadora convalida el hostigamiento llevado a cabo contra el trabajador, se aparta de las obligaciones que la LCT pone a su cargo, por lo que se configura también un ilícito de **carácter extracontractual** que genera su responsabilidad en los términos del art. 1109 y 1113 primera parte del Cód. Civil, justificándose la reparación del daño provocado al margen del sistema tarifario previsto en la LCT. En los casos de mobbing una reparación suficiente debe comprender no sólo el daño padecido a nivel psicológico, sino también el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

CNAT Sala II Expte. N° 31.939/09 Sent. Def. N° 100.146 del 16/02/2012 « R.F., P.c/Citytech SA s/mobbing”. (González - Maza).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Acoso sexual y moral.

Cabe indemnizar el daño moral padecido por la trabajadora que debió soportar situaciones de acoso sexual, malos tratos y hostigamiento ante su negativa frente a demandas sexuales por parte del encargado y gerente de la estación de servicio donde prestaba servicios, independientemente de la tarifa del art. 245 LCT que en su estimación carece de un contenido que tenga relación con los malos tratos reiterados y las situaciones de acoso que afectaron su salud. Por otro lado, el art. 35 de la ley 26.485 sobre Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia establece que la mujer damnificada por violencia de género tiene derecho a una reparación integral.

CNAT Sala I Expte. N° 5.542/09 Sent. Def. N° 87.469 del 12/03/2012 “C., G. c/Servi Fe SRL s/despido”. (Vázquez – Pasten de Ishihara).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Mobbing. Supuesto en que no se configuró “mobbing”. Configuración de un ambiente laboral hostil. Reparación del daño.

Tanto el ambiente de trabajo hostil en que prestó servicios el reclamante como el maltrato personal que padeció de su superior jerárquico, permiten presumir la provocación de dolor moral, sufrimiento emocional y padecimientos que deben ser reparados.

CNAT Sala II Expte. N° 20.397/08 Sent. Def. N° 100.466 del 27/04/2012 “Jerez, Nicolás Martín c/Icona SA y otro s/mobbing”. (Maza - Piroló).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Mobbing. Responsabilidad del empleador. Arts. 62 y 63 LCT. Procedencia de daño moral y daño material.

El daño moral, y más aún el daño psíquico, no son resarcibles por obedecer a un mobbing. Para ello es suficiente con que exista una inejecución de una obligación con perjuicio para el acreedor. En el caso, el empleador –a través de su dependiente- ha incumplido con las obligaciones que emergen de los artículos 62 y 63 RCT que surgen del contrato de trabajo y, por tal motivo, debe responder por los daños materiales (a esta categoría pertenece el

daño psíquico) en los términos de los artículos 519 y 520 del Código Civil y por el daño moral en los términos del artículo 522 de la misma norma.

CNAT Sala V Expte N° 14285/09 Sent. Def. N° 74.283 del 07/08/2012 “A., G.P.S. c/ Hospital Italiano de Beneficencia de Buenos Aires s/ despido”. (Arias Gibert – Zas – García Margalejo)

Daños resarcibles. Daño moral. Mobbing. Trabajador que no llega a ser víctima de mobbing pero sí de un “trato desconsiderado u hostil”. Procedencia de la indemnización por daño moral.

Aun cuando no pueda afirmarse que el actor fuera víctima de *mobbing*, al haberse demostrado que fue pasible de un “trato desconsiderado u hostil” consistente en la aplicación de sanciones y la reducción del personal a su cargo, el que era derivado a otra área, todo lo cual tornó imposible la prosecución del vínculo laboral, debe admitirse el reclamo por daño moral por haber sido víctima de actitudes hostiles en el seno del desarrollo de sus tareas habituales, lo cual afectó su dignidad e integridad psicofísica.

CNAT Sala IX Expte. N° 23.143/09 Sent. Def. N° 18.669 del 27/06/2013 “R., G. J. c/Sol Naciente Seguros de Personas SA s/despido”. (Balestrini - Pompa).

Daños resarcibles. Ambiente de trabajo hostil. Acoso sexual ambiental. Improcedencia de la condena a las ART citadas como terceros por las demandadas.

El daño psicológico que padece la trabajadora a raíz del acoso sexual ambiental del que fue víctima en su lugar de trabajo, como así también el daño moral, deben ser resarcidos mediante condena que sólo debe afectar a las codemandadas Prosegur S.A. y Banco Supervielle S.A. y no a las aseguradoras de riesgos del trabajo citadas como terceras por éstas. El hecho generador de los daños en el caso no califica como accidente de trabajo según el art. 6 de la ley 24.557. El ámbito de esta ley se circunscribe – con la salvedad de los accidentes *in itinere* - a aquellos siniestros que sufren las personas trabajadoras a causa del tipo de actividad, de las condiciones del lugar en que es prestada la fuerza de trabajo, como derivación de los útiles o herramientas que se utilizan o cosas que se encuentran en el establecimiento, aunque no sean utilizados por el afectado. La violencia interpersonal, aún laboral, pero que no tiene relación con la modalidad en que son organizadas las actividades laborales, no está alcanzada por la cobertura asegurativa prevista por la ley 24.557. (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala I Expte. N° 5.675/2011 Sent. Def. N° 89.747 del 21/04/2014 “M.C.M. c/Prosegur SA y otro s/despido”. (Vázquez – Pasten de Ishihara - Vilela).

Daños resarcibles. Ambiente de trabajo hostil. Acoso sexual. Procedencia de la condena de las aseguradoras citadas como terceros por las demandadas.

Si bien las aseguradoras de riesgos del trabajo responden por los daños causados por los accidentes y/o enfermedades profesionales generadas por el hecho o en ocasión del trabajo (art. 6 ley 24.557), no es menos cierto que dichas aseguradoras tienen a su cargo, en lo esencial y por mandato, precisamente, de la ley 24.557, la obligación de prevenir accidentes y/o enfermedades que tengan una relación directa con el desempeño laboral, generando su incumplimiento responsabilidad en los términos del art. 1074 y conc. CC y aun cuando en el caso se trata de acoso sexual, no puede omitirse que el padecimiento de la actora fue consecuencia de haberse desempeñado en un ambiente laboral hostil y que bajo la doctrina de los casos “Aquino” (Fallos 327:3753) y “Silva” (CSJN 18/12/2007) el daño constatado debe ser reparado en el marco del derecho civil. De haberse cumplido en el caso con las obligaciones que las aseguradoras tenían a su cargo, se habría evitado o por lo menos mitigado el daño que hoy día padece la actora (incapacidad psíquica del 10% T.O.), como consecuencia del ambiente laboral en el que desarrollaba sus tareas de vigilancia y por ende ambas aseguradoras citadas deberían ser condenadas – por la regla *iura novit curia* - por incumplimiento a los deberes que tenían a su cargo con fundamento en normas de derecho común (art. 1074 CC). (Del voto de la Dra. Pasten de Ishihara, en minoría).

CNAT Sala I Expte. N° 5.675/2011 Sent. Def. N° 89.747 del 21/04/2014 “M.C.M. c/Prosegur SA y otro s/despido”. (Vázquez – Pasten de Ishihara - Vilela).

Daños resarcibles. Despido. Acoso sexual y moral. Trabajadora de una estación de servicio despedida por no acceder a las peticiones sexuales por parte de sus superiores. Procedencia del pedido de daño moral.

En el caso la trabajadora de una estación de servicio es despedida por no haber accedido a los pedidos de sometimiento sexual por parte de sus superiores. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 26.485 que tiene por objeto proteger, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y especialmente en sus arts. 2 inc. f); 5 inc 2), cabe estarse a lo dispuesto por el art. 35 de la citada ley en cuanto señala que “...La parte damnificada podrá reclamar la **reparación civil por los daños y perjuicios**, según las normas comunes que rigen la materia”, y por lo tanto confirmar la decisión de la instancia anterior

en cuanto a la procedencia del daño moral reclamado. (Del voto del Dr. Raffaghelli, en mayoría).

CNAT Sala VI Expte. Nº CNT 19.229/2011/CA1 Sent. Def. Nº 66.777 del 24/09/2014 "A.A.Y. c/Shell compañía Argentina de Petróleo SA y otros s/despido". (Raffaghelli –Craig - Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Despido. Acoso sexual y moral. Trabajadora de una estación de servicio despedida por no acceder a las peticiones sexuales por parte de sus superiores. Responsabilidad de la codemandada Shell con fundamento en el art. 1113 CC.

En ejercicio de la potestad *iura curia novit*, cabe considerar que estamos en presencia de un hecho dañoso, constitutivo de un acto ilícito, específicamente un delito, regulado por el Título VIII del Código Civil, que genera responsabilidad extracontractual. El reclamo del daño moral excede las obligaciones que tutela el art. 30 LCT, referidas a las de carácter laboral y de la seguridad social. La situación de Shell constituye un supuesto de responsabilidad objetiva previsto en el art. 1113 CC que extiende la obligación del que ha causado un daño "...por las cosas de que se sirve" y que permite subsumir los hechos en tal dispositivo, teniendo en cuenta que desde el ángulo constitucional el sujeto de preferente tutela es el trabajador. Shell controlaba sistemáticamente la marcha del negocio en cuanto a las ventas de sus productos, pero en una suerte de responsabilidad *in vigilando*, debió controlar también que los trabajadores vestidos con su uniforme e insignia no fueran objeto de actos aberrantes violatorios de derechos humanos, porque ello hace a la responsabilidad social de una gran empresa de carácter transnacional. (Del voto del Dr. Raffaghelli, en mayoría).

CNAT Sala VI Expte. Nº CNT 19.229/2011/CA1 Sent. Def. Nº 66.777 del 24/09/2014 "A.A.Y. c/Shell compañía Argentina de Petróleo SA y otros s/despido". (Raffaghelli –Craig - Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Despido. Acoso sexual y moral. Trabajadora de una estación de servicio despedida por no acceder a las peticiones sexuales por parte de sus superiores. Responsabilidad solidaria de Shell con fundamento en el art. 30 LCT.

Corresponde confirmar la condena solidaria por el daño moral reclamado respecto de la compañía Shell, fundada en el art. 30 LCT, puesto que no resulta razonable pensar en la distribución de combustible al por mayor o menor sin una infraestructura adecuada para que esta llegue a los usuarios. Por ello, no es concebible que la finalidad de dicha empresa pueda llevarse a cabo sin las bocas de expendio, no tratándose de una actividad secundaria sino de un eslabón fundamental en su actividad. Como atracción de clientela es corriente la instalación de locales de comercialización de productos de la misma marca, servicio que coadyuva y se torna necesario a los fines de Shell CAPSA. (Del voto de la Dra. Craig, en minoría).

CNAT Sala VI Expte. Nº CNT 19.229/2011/CA1 Sent. Def. Nº 66.777 del 24/09/2014 "A.A.Y. c/Shell compañía Argentina de Petróleo SA y otros s/despido". (Raffaghelli –Craig - Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Empleado público que se da por despedido por ser objeto de *mobbing*. Procedencia del daño moral reclamado. Improcedencia del reclamo por pérdida de chance.

Si el actor se consideró despedido como consecuencia del *mobbing* al que se veía sometido y acreditó tal circunstancia, resulta procedente el daño moral reclamado, pues éste procede en aquellos casos en los que el hecho que lo determina haya sido de naturaleza extracontractual del empleador, es decir si el despido va acompañado de una conducta adicional ilícita que resulte civilmente resarcible, aun en ausencia de vínculo laboral causando en el trabajador un grave menoscabo en sus sentimientos o buen nombre. En cambio, no procede su pedido de que se condene al pago de una suma en concepto de pérdida de chance basado en que el actor gozaba de estabilidad absoluta y que el rubro que pide sería viable con base en la pérdida de la chance de seguir laborando hasta la fecha de su jubilación. Tal como lo sostuvo la CSJN la indemnización por agravio moral solo resarce los valores espirituales afectados por lo que no hay motivo válido para que su monto guarde relación alguna con el daño material (Fallo del 16/06/1988, E.D., 17-11-1988, Nº 7117); por lo que igual criterio resulta aplicar para analizar la pérdida de chance, y en el caso, el apelante no señala elemento de prueba alguno que acredite concretamente que medió la imposibilidad de acceder a una ganancia en virtud de la rescisión del vínculo que decidiera (arts. 386 CPCCN y 116 LO).

CNAT Sala VII Expte. Nº 17.552/2011 Sent. Def. Nº 47.093 del 15/10/2014 "E., G.A. c/Nucleoeléctrica Argentina SA s/despido". (Rodríguez Brunengo - Ferreirós).

Daños resarcibles. Acoso laboral. Daño moral. Procedencia.

Habiéndose acreditado el acoso laboral sufrido por la trabajadora – en atención al maltrato de la encargada del local donde se desempeñaba la actora -, la conducta

asumida por la demandada, de someter a la accionante a una situación de hostigamiento permanente, da cuenta que la expuso a una situación en la cual se vio vulnerada en su dignidad y la hizo pasible, en alguna medida, de sufrir afecciones psicológicas. Por ello, tal conducta conlleva el derecho de la misma a la reparación del daño moral sufrido (conf. arts. 62, 63, 68 y concs., LCT, 522 y concs., C. Civil).

CNAT Sala V Expte N° 15557/2009/CA1 Sent. Def. N° 76.947 del 18/3/2015 "S., G.A. c/Nuestros Locales SA s/despido" (Zas – Arias Gibert – Raffaghelli)

4. Discriminación.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Enfermedad del trabajador. Trato discriminatorio.

Si quedó demostrado en autos que la empleadora tuvo conocimiento de la enfermedad del dependiente encontrándose vigente la relación laboral y que, con posterioridad, se condujo de un modo que permite considerar el despido –decidido por aquella invocando una causa no probada- como una expresión del trato discriminatorio, corresponde hacer lugar al resarcimiento "extratarifario" que, en el caso, deben contemplar los daños moral y psíquico, pero no –como lo pidiera el accionante- el "lucro cesante" y "el proyecto de vida" pues estos últimos conceptos se refieren a daños potenciales respecto de los cuales no existen datos concretos que permitan inferir su concreción.

CNAT Sala VI Expte N° 4.380/04 Sent. Def. N° 59.641 del 20/6/2007 « I., M. c/ Panatel SA s/ despido » (Fera - Fontana)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Discriminación salarial.

Toda vez que ha quedado demostrado el trato desigual dispensado por la entidad bancaria en perjuicio del demandante durante el desarrollo de la relación, pues éste no sólo se vio damnificado económicamente sino que también fue moralmente agredido porque pese a que le fueron asignadas distintas funciones de supervisión en diversas áreas de trascendencia en la estructura empresaria, el incremento de la responsabilidad no fue nivelado con un cargo acorde a sus funciones. Tal conducta empresarial ha provocado un daño moral en la persona del dependiente y constituye un ilícito extracontractual cuyas consecuencias deben ser resarcidas (art. 522 CC) al margen del pago de las diferencias salariales procedentes. (En el caso se fijó un monto equivalente al 10% de las diferencias salariales e indemnizatorias diferidas a condena).

CNAT Sala II Expte N° 8.696/05 Sent. Def. N° 95.573 del 29/2/2008 « Di Tullio, Juan c/ HSBC Bank Argentina SA s/ despido » (Pirolo - Maza)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Discriminación por motivos gremiales.

La actora, supervisora, se negó a tomar represalias contra los asesores que estaban a su cargo y que habían realizado medidas de fuerza por lo que consideraban un incorrecto encuadre sindical. En forma inmediata, quedó acreditado que la empresa le modificó su categoría, su lugar de trabajo, le quitó el uso de la computadora y la dejó sin labores que realizar así como también le sacó el personal a cargo. Tal conducta de la demandada tenía por objeto afectar la dignidad de la trabajadora frente a la comunidad laboral sólo por la actitud asumida por ella ante el personal que se plegó a las medidas de fuerza, cuando podría haber aplicado medidas disciplinarias (arts. 67 y 68 LCT), pero no modificar el núcleo del contrato laboral (art. 69). Dicha actitud de la empleadora a través de sus representantes jerárquicos, generaron en la dependiente daños resarcibles que aún en ausencia de un vínculo contractual merecen ser subsanados (art. 113 CC). En el caso, dicha reparación se fija en la suma equivalente a un año de salarios, pues este parámetro resulta análogo al criterio adoptado por la LCT al fijar las reparaciones para los casos de despido por causa de matrimonio o de embarazo (arts. 178 y 182) y también es acorde a las circunstancias personales de las partes y a las características del caso.

CNAT Sala III Expte N° 28.260/06 Sent. Def. N° 89.725 del 16/5/2008 « Almazan, Alejandra c/ Atento Argentina SA y otro s/ despido » (Porta - Eiras)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Discriminación. Portador de HIV. Ley 23592. Procedencia.

Si la acción que el trabajador ha de intentar se funda en la ley 23.592, nos apartamos de la indemnización tarifada y el discriminador será obligado, a pedido del damnificado, a reparar el daño moral y material ocasionado, lo que remite directamente a los parámetros del Código Civil, y dicha reparación será determinada por el juez sobre la base de los elementos que se aporten en el proceso. Procesalmente deberá tenerse en cuenta la existencia de indicios que puedan conducir a los hechos objeto de acreditación. Ello no implica que se tendrá por acreditado el hecho discriminatorio desencadenante sin más, sino que sobre la base de la inversión de la carga de la prueba, será el empleador quien deba probar que su accionar encontró una causa distinta, quedando descartada la violencia a la dignidad o discriminación, acoso o lo que fuere.

CNAT Sala VII Expte N° 20.224/06 Sent. Def. N° 42.110 del 28/9/2009 « V., H.G. c/ Lekryzón SA y otro s/ despido » (Ferreirós – Rodríguez Brunengo). En el mismo sentido, Sala VII Expte. N° 10.386/06 Sent. Def. N° 42.322 del 30/11/2008 “Hospital Británico de Buenos Aires c/L., H. L. s/consignación”. (Ferreirós – Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Daño moral. Salario. Igual remuneración por igual tarea. Trabajadores de Telefónica de Argentina excluidos de aumentos remuneratorios con motivo de su actividad sindical. Acto discriminatorio. Procedencia de la reparación por daño moral.

Debe considerarse por parte de la empleadora como un trato desigual y una conducta divorciada del principio de equidad que le es exigible y lesiva por discriminación de tipo gremial, el hecho de haber excluido de ciertos aumentos remuneratorios a algunos de los profesionales que se desempeñaban en la Gerencia de Planificación de Redes de Telefónica de Argentina, debido a su pertenencia y afiliación al Centro de Profesionales de Empresas de Telecomunicaciones (CEPETEL). Corresponde en el caso la indemnización por daño moral, pues sufre agravio en el espíritu quien es perseguido por su actividad gremial o bien, en sentido amplio, por ejercer la garantía constitucional de libertad sindical.

CNAT Sala VIII Expte N° 29.883/06 Sent. Def. N° 36.886 del 19/02/2010 “Valmaggia, Juan Santos y otros c/Telefónica de Argentina SA s/cobro de salarios”. (Vázquez – Morando - Catardo).

Daños resarcibles. Daño moral. Asociaciones profesionales de trabajadores. Ley 23.551. Tutela sindical. Despido discriminatorio. Actividad gremial. Condena adicional.

Ante el caso de despido discriminatorio en los términos de la ley 23592 (actividad gremial del trabajador), si bien cabe condenar al empleador a reincorporar al trabajador en su puesto de trabajo y a pagarle los salarios caídos, en caso de incumplimiento de la primer parte de la condena, ella se convierte de pleno derecho en la obligación de abonar, además de las indemnizaciones que correspondan por despido incausado, una indemnización adicional por el carácter discriminatorio del despido, más la indemnización por el daño moral. La condena no puede imponer la continuidad indefinida de una relación jurídica cuando su voluntad ya no admite el mantenimiento del contrato para el futuro.

CNAT Sala X Expte. N° 6.429/09 Sent. Def. N° 17.310 del 22/03/2010 “Cejas, Adrián Enrique c/Fate SA s/juicio sumarísimo”. (Corach - Stortini).

Daños resarcibles. Daño moral. Asociaciones profesionales de trabajadores. Ley 23.551. Tutela sindical. Despido dispuesto por razones sindicales. Despido discriminatorio. Nulidad del despido. Reparación del daño moral.

El hecho de haberse dispuesto el despido del accionante por haber participado activamente en la política gremial de la empresa, supuso un despido susceptible de ser encuadrado en la órbita de la ley antidiscriminatoria y que genera, como consecuencia de ello, no sólo la reinstalación del trabajador en su puesto de trabajo sino también la reparación del daño material sufrido, que se traduce en el pago de los salarios caídos desde la ratificación del distracto hasta la fecha de incorporación a su puesto de trabajo, cabe, en consecuencia y conforme lo dispone la propia norma en cuestión, reparar el daño moral sufrido por el dependiente por las circunstancias propias del despido decidido y que se reputa nulo.

CNAT Sala IX Expte. N° 5.797/09 Sent. Def. N° 16.149 del 29/03/2010 “Rivero, Mariano Gabriel c/Fate SA s/acción de amparo”. (Balestrini - Fera).

Daños resarcibles. Daño moral. Trato discriminatorio. Independencia de la indemnización por despido.

La procedencia de un resarcimiento por daño moral destinado a reparar las consecuencias perjudiciales causadas por el trato discriminatorio proferido a un trabajador por parte de la empleadora o sus empleados jerárquicos, no está condicionada a que aquél resulte acreedor de la indemnización tarifada por el art. 245 LCT. Ello así, por cuanto el trabajador que ha sufrido daño por haber recibido en el lugar de trabajo un trato lesivo a sus derechos humanos fundamentales, puede hasta renunciar al empleo por propia voluntad sin perder por ello el derecho a un resarcimiento que contemple los efectos dañosos de la ilicitud. Esta antijuridicidad es independiente de la reprochada por los arts. 242 y 245 de la referida ley.

CNAT Sala VIII Expte N° 23.600/08 Sent. Def. N° 37.138 del 30/4/2010 “Acosta, Diego c/ Tecnología de Imagen Textil SA s/ despido” (Vázquez - Morando)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio en razón de la opinión gremial. Procedencia del daño moral.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1° de la ley antidiscriminatoria cabe asignar al trabajador discriminado una indemnización en concepto de daño moral, en razón del acto discriminatorio e ilícito en los términos del art. 1109 del Código Civil, lo cual determina la responsabilidad extracontractual del empleador en el sentido de reparar el perjuicio.

CNAT Sala X Expte. N° 30.632/08 Sent. Def. N° 17.579 del 28/06/2010 "González, Gerardo Esteban c/Casino Buenos Aires SA Compañía de Inversiones en Entretenimiento SA UTE s/juicio sumarísimo". (Stortini - Corach).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial y por nacionalidad. Procedencia indemnización por daño moral.

Si en la causa se acreditó el trato desigual que recibió el actor sin que la demandada haya probado las supuestas causas objetivas invocadas para intentar justificar el mismo, el perjuicio sufrido por el trabajador no se limita en este caso al reclamo de las diferencias salariales, en tanto no es posible soslayar que, ante la ausencia de causas objetivas, el trato desigual padecido solamente puede vincularse con la nacionalidad del accionante, sin dejar de recordar que también la demandada efectuó una comparación peyorativa para este último, en tanto manifestó que carecía de los conocimientos y la experiencia para ejercer un cargo en el que ella misma lo había colocado; todo ello marca la configuración de un trato discriminatorio y en tanto el daño producido por el mismo no puede considerarse incluido en la indemnización del art. 245 LCT, la cual solamente repara el daño derivado de la pérdida de antigüedad, por lo que corresponde establecer una reparación autónoma por el daño moral sufrido.

CNAT Sala VII Expte N° 38.051/09 Sent. Def. N° 43.450 del 31/3/2011 "P.C., J.C c/Banco Columbia SA y otro s/despido" (Fontana – Ferreirós)

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial. Indemnización por despido. Acumulación indemnizatoria por daño moral. Admisibilidad. Art. 245 LCT. Art. 1° de la Ley 23.592.

Si la demandada aplicó respecto a la actora un régimen salarial discriminatorio violatorio del derecho constitucional a igual remuneración por igual tarea, configurándose de ese modo una ilicitud escindible de aquella que sanciona el art. 245 LCT, norma que reglamenta el derecho de jerarquía constitucional de protección contra el despido arbitrario y al trabajo, corresponde confirmar la condena a la reparación de daño moral, con fundamento en lo establecido en el artículo 1° de la ley 23.592. (Del voto del Dr. Zas, en mayoría).

CNAT Sala V Expte N° 2058/09 Sent. Def. N° 73.449 del 27/09/2011 "Cassano, María Eugenia c/Hipódromo de Palermo SA s/despido". (García Margalejo - Zas – Arias Gibert)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Acto discriminatorio. Ley 23.592.

Es común la configuración de una conducta discriminatoria disfrazada por la vía de un despido por razones organizativas. Son reiteradas las decisiones adoptadas en litigios en los cuales el trabajador es portador de una grave dolencia y la empleadora lo despide al poco tiempo de tomar conocimiento pleno de tal circunstancia, invocando una reorganización o reestructuración que luego no se prueba de ninguna manera. En todos esos procesos, se entendió que, en definitiva, se trataba de encubrir un despido discriminatorio en función de la dolencia que padecía el subordinado y, consiguientemente, se fijó una reparación adicional a la que correspondía en virtud del despido incausado. Cabe acudir al art. 1 de la ley antidiscriminatoria, para asignar una indemnización en concepto de daño moral en razón del acto discriminatorio e ilícito en los términos del art. 1109 CC, lo cual determina la responsabilidad extracontractual del empleador en el sentido de reparar el perjuicio.

CNAT Sala X Expte N° 18.241/09 Sent. Def. N° 18.985 del 28/09/2011 "Picasso, Victoria Ana c/Ferro Argentina SA s/despido". (Brandolino - Stortini).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación antisindical. Procedencia de la indemnización por daño moral.

La violación del derecho a la no discriminación causó daño moral al actor, teniendo en cuenta que en los supuestos de discriminación el daño precitado surge "*in re ipsa*", sin necesidad de mayores pruebas (conf. CNCiv., Sala H, 7/04/2009, "M., M. J. c/Citibank N.A.", voto del Dr. Kiper al que adhiere el Dr. Giardulli), máxime que aquel derecho fundamental integra el *ius cogens*. De este modo, la sola invocación del art. 245 LCT no basta en este caso para desestimar la pretensión de reparación de daño moral, pues la vulneración del derecho fundamental a la no discriminación constituye una grave ilicitud distinta y escindible de aquella cuya sanción regula la norma legal precitada. Teniendo en cuenta que el aludido derecho fundamental integra el *ius cogens* (conf. mi voto en las causas mencionadas en el considerando II), CSJN, A. 1023. XLIII., 7/12/2010, "Álvarez, Maximiliano y otros c/Cencosud S.A." y P. 489. KLIV., 15/11/2011, "Pellicori, Lilianna Silvia c/Colegio Público de Abogados de la Capital Federal") la inadmisión de la citada reparación comprometería gravemente la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

CNAT Sala V Expte N° 25.093/08 Sent. Def. N° 73.671 del 30/11/2011 "D' E., L.M. c/Le Lis SA s/despido" (Zas – García Margalejo).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación antisindical. Procedencia de la indemnización por daño moral.

La exclusión del trabajador de la tutela consagrada en forma general por la ley 23.592 implicaría una violación de los principios de justicia social y de protección del trabajo humano y del carácter compensatorio del Derecho del Trabajo, que supone el reconocimiento de los trabajadores como sujetos de preferente tutela constitucional (arts. 14 bis, 75, incs. 19 y 23 CN), llegando a la paradoja de que una norma pensada para prevenir y sancionar actos discriminatorios sería aplicable con un sentido arbitrariamente discriminatorio a un grupo numeroso de personas -los trabajadores asalariados- que gozan de una protección jurídica más intensa. Por otra parte, cabe agregar que, según jurisprudencia reiterada de nuestro más Alto Tribunal, la ley 23.592 es de naturaleza federal y reglamenta directamente un principio constitucional de tal magnitud que excede el concreto interés de la parte e involucra y afecta a toda la comunidad -art. 16 y concs., Ley Fundamental y pactos internacionales incorporados a ella- (Fallos 322:3578, 324:392 y sent. del 11/07/06, "Triaca, Alberto Jorge c/Southern Winds Líneas Aéreas S.A.", pub. en E.D. del 25/10/06, p. 6). De todos modos, aun cuando no existieran normas legales como la ley 23.592, la reparación del daño moral por vulneración del derecho fundamental a la no discriminación igualmente procedería por la operatividad y autoaplicación de las normas de jerarquía constitucional y supralegal mencionadas precedentemente y su interpretación por los tribunales y organismos pertinentes. Igual solución corresponde adoptar desde la perspectiva de la libertad sindical vulnerada.

CNAT Sala V Expte N° 25.093/08 Sent. Def. N° 73.671 del 30/11/2011 "D'E., L.M. c/Le Lis SA s/despido" (Zas – García Margalejo).

Daños resarcibles. Daño moral. Conducta discriminatoria efectuada por un dependiente de la demandada. Reparación.

Teniendo en cuenta la situación de rebeldía en que quedó incurso la demandada y siendo que según lo dispone el art. 71 LO deben tenerse por ciertos los hechos invocados en la demanda, salvo prueba en contrario, debe considerarse cierta la afirmación de la actora cuando manifestó que solicitó el traspaso al Sanatorio de la Trinidad Palermo y el director le contestó que "cuando se aclare el pelo de rubio, quizás podría ingresar al Sanatorio de Palermo". De modo que corresponde hacer lugar al recurso, por cuanto esa manifestación efectuada por un dependiente de la demandada, por cuya conducta esta última debe responder, configura una postura claramente discriminatoria que causa un daño que debe ser reparado de manera autónoma.

CNAT Sala VII Expte N° 3.753/2011 Sent. Def. N° 44.003 del 20/12/2011 "T. L., M. c/ Galeno Argentina SA. s/diferencias de salarios". (Fontana – Ferreirós).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio. Nulidad. Reincorporación.

Frente a la prueba del acto discriminatorio (despido en razón de la actividad gremial desplegada por el trabajador), corresponde disponer la nulidad del despido y también la reinstalación del trabajador a su puesto de trabajo, atento que al concluirse que el distracto fue nulo, este acto rescisorio retrotrae las cosas a su estado anterior, es decir debe ser restituido a su puesto habitual de trabajo en idénticas condiciones (arts. 1044 y 1083 del Cód. Civil). A su vez el acto discriminatorio determina la responsabilidad extracontractual de la empresa demandada, en el sentido del deber de reparar un perjuicio, mediante una indemnización en concepto de daño moral.

CNAT Sala III Expte. N° 48.067/09 Sent. Def. N° 92.896 del 21/12/2011 « Coronel, Nicolás Gastón c/Kraft Foods Argentina y otros SA s/juicio sumarísimo". (Cañal - Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial. Procedencia del daño moral.

En la ley de Contrato de Trabajo, los artículos 17 y 81 vedan la discriminación. El primero, enuncia una serie de ejemplos de razones que pueden dar lugar a discriminaciones, pero que, de ningún modo deben ser tomado como taxativos. Por su parte, el art. 81, pone en cabeza del empleador la obligación de dispensar igual trato a todos sus empleados. También la ley N° 23.592, de derecho común se aplica a relaciones laborales (Conf. CS, "Álvarez, Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A. s/acción de amparo" - Fallos 333:2306). Estas normas, se emplazan en garantías de la Carta Magna (arts. 14 bis; 16 y 75 incisos 19 y 23 entre otras) como en las reconocidas por Convenios y Tratados de Derecho Internacional que integran el bloque de constitucionalidad federal o bien poseen jerarquía supra legal por imperio del art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. Por ende, dado que durante la vigencia de la relación laboral, la trabajadora fue relegada de toda mejora salarial que le otorgó su empleadora al resto de sus dependientes – obrar antijurídico - , corresponde que sea resarcida de los agravios morales padecidos por esta situación (artículo 1109 CC).

CNAT Sala I Expte N° 27.160/09 Sent. Def. N° 87.656 del 27/4/2012 "Alonso, Lidia c/ Galeno Argentina SA s/despido" (Vázquez – Vilela).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio. Venganza o represalia. Cuantificación art. 245 LCT. Procedencia del daño moral.

La cuantificación del art. 245 LCT no comprende los daños que provoca la resolución contractual decidida como venganza o represalia a la persona trabajadora por el hecho de haber reclamado al empleador el pago de un crédito de cuya legitimidad estaba persuadido de buena fe. La conducta del empleador que provoca la ruptura del contrato como respuesta hostil a una pretensión que se estima justa, entraña un ilícito autónomo y diferente del que presupone el precepto citado. El despido en estas condiciones genera en la parte más vulnerable del contrato una clara sensación de atropello, ya que el despido represalia entraña una especie de violencia y, como derivación, corresponde admitir el reclamo resarcitorio por las consecuencias nocivas de naturaleza espiritual.

CNAT Sala I Expte. Nº 18.832/2010 Sent. Def. Nº 87.779 del 31/05/2012 “Nunes, Roberto Saul c/ Sadmitec SA s/diferencias de salarios”. (Pasten de Ishihara – Vázquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio en razón de la futura maternidad. Trabajadora que fue sometida a tratamientos de fertilización asistida con conocimiento de la empleadora.

Corresponde hacer lugar al reclamo por despido discriminatorio, incluyendo en la condena la reparación por daño moral, efectuado por la trabajadora cuyo despido tuvo lugar luego de llevada a cabo la fertilización del óvulo y de su implantación en el vientre materno, mientras se encontraba de licencia por tal motivo, por estar en juego una cuestión de género. Si bien es cierto que los trabajadores de ambos sexos pueden realizarse tratamientos médicos que requieren de licencia, lo cierto es que las intervenciones producto de los tratamientos de reproducción asistida solo afectan directamente a las mujeres. Se encuentra en juego una garantía de rango constitucional, como lo es la tutela de la mujer frente a conductas discriminatorias por cuestiones de género, de conformidad con lo previsto en los arts. 16 y 75 inc. 22 de la CN y fundamentalmente de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y las leyes 26.485 y 23.592. (En el caso, la accionada rescindió el vínculo invocando cuestiones de reestructuración que no logró probar).

CNAT Sala VI Expte. Nº 230/2010 Sent. Def. Nº 64.036 del 31/05/2012 “V. G. M. I. c/Grupo Concesionario del Oeste SA s/despido”. (Fernández Madrid - Raffaghelli).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido del delegado gremial. Ley 23592.

La ley 23.592 tiene por objeto sancionar el trato desigual en cualquier ámbito, incluso el laboral. En primer término ordena cesar el acto, luego el reemplazo de las cosas al estado anterior y por último el resarcimiento de la víctima. Tratándose de un supuesto de discriminación por actividad gremial, corresponde hacer lugar a la pretensión recursiva y disponer el reintegro de la trabajadora discriminada por esa causa, tal como lo autoriza la ley 23.592. En este sentido debe abonársele los salarios caídos, repararse las consecuencias socioeconómicas a la persona cesante y sus familiares, tales como la pérdida de ingresos y la disminución del nivel de vida, abonarse los gastos por la tramitación de la causa judicial, y finalmente hacerse lugar al daño moral tal como lo prevé el art. 1º de la referida ley.

CNAT Sala IX Expte. Nº 5.730/2011 Sent. Def. Nº 18.000 del 12/07/2012 “Mirabelli, Amelia Natali c/Jumbo Retail Argentina SA s/acción de amparo”. (Pompa - Balestrini).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial. Procedencia.

Tanto el daño moral como el daño al proyecto de vida pertenecen a la categoría de los daños a la persona humana, entre ellos los trabajadores que se han visto menoscabados en su dignidad y forma de vida al ser objeto de algún tipo de discriminación. La CSJN ha dado acabadadas muestras de cuando se lesiona el principio “alterum non laedere”, el que tiene raigambre constitucional (art. 19), norma ésta que prohíbe que los hombres perjudiquen los derechos de un tercero, el que no debe ser dañado y por ello se encuentra posibilitado para obtener una justa y plena reparación (CSJN Fallos: 308:1008, 308:1160, entre otros). Por ende, si a la actora que trabajaba en un Sanatorio de la zona de Once en iguales condiciones que quienes prestaban servicios en el Sanatorio Trinidad de Palermo, se la trató de manera diferente, abonándosele una parte de la remuneración de manera inferior, sin motivo alguno que lo justifique, ese trato de manera diferente en iguales condiciones por causas que el agente no puede ni debe modificar – su trabajo en el Sanatorio de Once -, resulta a todas luces discriminatorio, razón por la cual debe ser reparado por quien lo ha generado no sólo en los términos de la ley civil como daño moral dado que ofendió los sentimientos de la accionante sino también con fundamento en la ley 23.592.

CNAT Sala VII Expte. Nº 3.771/2011 Sent. Def. Nº 44.526 del 16/8/2012 “M., N.B. c/Galeno Argentina SA s/diferencias de salarios” (Ferreirós – Rodríguez Brunengo)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio. Trabajadora de un call center que era activista gremial. Ley 23.592. Trato agravante y ofensivo dispensado por un superior. Violencia laboral contra la mujer. Ley 26.485.

La decisión de despedir a la trabajadora de un call center que desempeñaba actividades gremiales, encubrió la necesidad de la empresa de desprenderse de ella como delegada del sindicato. Dicho despido constituye un acto discriminatorio, y en tal sentido la ley 23.592 tiene por objeto sancionar el trato desigual en cualquier ámbito de que se trate, incluso el laboral. Y por haber sido la actora objeto de trato agravante y ofensivo por parte del supervisor, ello encuadra en la definición de violencia laboral contra la mujer tipificada por el art. 6 inc. c) de la ley 26.485. Asimismo, a tenor de lo previsto por el art. 35 de la ley 26.485, ante un supuesto de violencia contra la mujer –incluida la laboral– corresponde la reparación integral de las consecuencias dañosas. Y en lo que hace a la reparación, el art. 1 de la ley 23.592 consagra la responsabilidad por daño moral originada en el trato discriminatorio, daño moral que también abarca el art. 35 de la ley 26.485.

CNAT Sala IX Expte. N° 13.160/08 Sent. Def. N° 18.121 del 14/09/2012 “M. C. A. c/Citytech SA s/despido”. (Pompa - Balestrini).

Daños resarcibles. Daño moral. Enfermedad art. 212 LCT. Despido discriminatorio. Procedencia de la indemnización.

El despido del actor invocando la situación del art. 212, 2º párrafo LCT, cuando la empresa tenía tareas acordes para asignarle, encubrió un trato discriminatorio fundado en la condición social del trabajador (su estado de enfermedad), contemplado por la ley 23.592 y por los tratados internacionales incorporados al art. 75 inc. 22 de la CN. Dicha discriminación configura un acto ilícito (conf. arts. 1066 y sgtes. del Código Civil), que vulnera los derechos y garantías emergentes del principio de no discriminación arbitraria establecido en las normas legales y de jerarquía constitucional y supralegal. Las consecuencias que derivan de la conducta discriminatoria son susceptibles de reparación integral, la que abarca también el daño moral que se fundamenta en lo normado por el art. 1078 CC. Por ello, acreditado el ilícito su existencia se presume, habida cuenta que no puede desconocerse la lesión en los sentimientos y el dolor que padeció el actor como consecuencia de haber sido objeto de discriminación, en razón de la cual la empleadora prescindió de sus servicios por la merma en su salud, por la prestación de tareas a sus órdenes.

CNAT Sala IX Expte. N° 2877/2010 Sent. Def. N° 18.363 del 28/12/2012 “E., L. A. c/Bridgestone Argentina SA s/despido”. (Pompa - Balestrini).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio por razones de salud. Procedencia.

El despido decidido por la empleadora atento las "desaveniencias" generadas a partir de la negativa del actor de acogerse a la licencia por enfermedad, tuvo como verdadera causal la enfermedad degenerativa - esclerosis múltiple - lo que lleva a concluir que se trató de un despido discriminatorio en los términos del art. 1 de la ley 23.592, en tanto importó para el dependiente un menoscabo al pleno ejercicio de su derecho de trabajar, de percibir un salario y de gozar de su obra social, que - conforme quedó demostrado - no tuvo otro fundamento que su estado de salud. Por ende, habiéndose petitionado la reparación del perjuicio padecido, el resarcimiento debe cubrir, tanto el daño material derivado de la disminución laborativa como el de índole extrapatrimonial, según doctrina legal del Plenario N° 243 CNAT "Vieytes" (25/10/82).

CNAT Sala II Expte N° 50.959/2010 Sent. Def. N° 101.507 del 28/2/2013 “P., E.C. c/Toko Argentina SA s/despido” (González – Pirolo)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio por enfermedad (lupus). Procedencia indemnización daño moral.

Si la demandada, no obstante tener pleno conocimiento de la enfermedad "sensible" (lupus) de la trabajadora, igualmente produjo el cese del contrato de trabajo, ocasionó un daño moral suficiente. Por ende, teniendo en cuenta la estructura general de la indemnización tarifada (que obviamente repara los daños que se producen con la misma generalidad), cabe concluir que es un daño que no acostumbra suceder como consecuencia del despido sino que es adicional a él. De ello se sigue que no se trata de un daño reparado. Y, en la medida de que se trata de un daño injusto (antijurídico), cuyas consecuencias fueron previstas o debieron ser previstas por el empleador, existe una relación de causalidad adecuada en los términos de los arts. 902 a 904 CC, razón por la cual, eximirlo de responsabilidad implicaría conculcar el art. 19 CN.

CNAT Sala V Expte N° 14885/2010 Sent. Def. N° 75.066 del 23/4/2013 “G.P., M. A. c/ Actionline de Argentina SA y otro s/Despido” (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio. Pedido de licencia sin goce de haberes de una docente. Denegatoria por cuestiones estatutarias. Antecedentes favorables de pedidos similares por otros docentes. Trato discriminatorio.

Resulta ajustado a derecho el despido en que se colocó la trabajadora (docente), a quien se le negara el uso de licencia sin goce de haberes para acompañar a su esposo en viaje al exterior por razones laborales, invocándose las previsiones del art. 70 inc. i del Estatuto para Docentes Estatales, y argumentando la accionada que dicho viaje no era en cumplimiento de misión oficial, cuando anteriormente había otorgado licencias a otros

profesores en el mismo carácter, por diversos motivos, e incluso, sin apego estricto a lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto mencionado. Tal actitud resultó discriminatoria teniendo en cuenta que se procedió hacia la demandante con un estricto apego a la normativa aplicable distinto del impartido a otros profesores, por lo cual además de la indemnización por antigüedad procede el reclamo por daño moral y daño psíquico, dada la discriminación y la incapacidad psíquica comprobada por el ambiente laboral hostil.

CNAT Sala II Expte. Nº 50.659/2010 Sent. Def. Nº 102.194 del 20/09/2013 “R., G. N.c/Fundación Mercedes Mallo y otro s/despido”. (González - Pirolo).

Daños resarcibles. Despido discriminatorio. Activistas gremiales. Carga probatoria. Daño moral.

De conformidad con el principio de la carga dinámica de la prueba, corresponde asignar el *onus probandi* a aquella parte que se encuentra en mejores condiciones técnicas y fácticas de probar el hecho. Dado que los trabajadores proporcionaron un cuadro indiciario que permite la sospecha del acto discriminatorio, se desplazó hacia el empleador la carga de acreditar que su actuación no obedeció su actividad sindical. El régimen general en materia de extinción que habilita el despido sin causa, cede frente a normas de rango superior como los arts. 14 y 16 CN, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 CN), el Conv. 158 OIT y la ley 23.592, que sancionan conductas discriminatorias como la llevada adelante por la empleadora. Corresponde abonar a cada uno de los actores una suma en concepto de daño moral, único perjuicio que resulta reparable de conformidad con las circunstancias del caso.

CNAT Sala VI Expte. Nº 38.528/2012 Sent. Def. Nº 66.443 del 12/06/2014 “Belesia, Carlos Guillermo y otros c/La Papelera del Plata SA s/despido”. (Raffaghelli - Fernández Madrid).

Daños resarcibles. Despido discriminatorio. Trabajadora que es despedida sin causa mientras cursaba el primer trimestre de embarazo el cual había sido notificado fehacientemente a la empleadora. Procedencia del daño moral.

Ante el despido discriminatorio de la trabajadora que contemporáneamente sufre la pérdida de su embarazo, debe considerarse acreditada la existencia de un supuesto de violencia laboral que, en el marco de lo dispuesto por la ley 23.592, amerita un resarcimiento en concepto de daño moral, más allá de la indemnización tarifada del art. 182 LCT. El empleador tenía el deber constitucional de respetar la dignidad de su empleada, aun en el momento de decidir la prescindencia de sus servicios. Asimismo, la obligación genérica de respeto a las personas y su dignidad adquiere relevancia especial en aquellas relaciones privadas donde existe desigualdad real como son las relaciones laborales e implica la tutela de la dignidad humana en todas sus manifestaciones.

CNAT Sala VIII Expte. Nº 40.505/2012/CA1 Sent. Def. del 11/09/2014 “A. M. R. c/Panatel SA s/despido”. (Pesino - Catardo).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación por motivos gremiales. Procedencia del daño moral.

Corresponde mantener la condena respecto del rubro daño moral, dado que el art. 1 de la ley 23.592 – sobre el que se decidió la existencia de la configuración del despido discriminatorio por motivos gremiales - dispone la reparación de dicho concepto.

CNAT Sala IV Expte Nº 21.032/2011 Sent. Def. Nº 98.616 del 9/2/2015 “A., S.A. c/Molinos Río de la Plata SA s/despido” (Guisado – Pinto Varela).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial. Procedencia de la indemnización por daño moral.

La violación del derecho a la no discriminación causó daño moral al actor, teniendo en cuenta que en los supuestos de discriminación el daño precitado surge “*in re ipsa*”, sin necesidad de mayores pruebas (conf. CNCiv., Sala H, 7/04/2009, “M., M. J. c/Citibank N.A.”, voto del Dr. Kiper al que adhiere el Dr. Giardulli), máxime que aquel derecho fundamental integra el *ius cogens*. De este modo, la sola invocación del art. 245 LCT no basta en este caso para desestimar la pretensión de reparación de daño moral, pues la vulneración del derecho fundamental a la no discriminación constituye una grave ilicitud distinta y escindible de aquella cuya sanción regula la norma legal precitada. Teniendo en cuenta que el aludido derecho fundamental integra el *ius cogens* (conf. mi voto en las causas mencionadas en el considerando II), CSJN, A. 1023. XLIII., 7/12/2010, “Álvarez, Maximiliano y otros c/Cencosud S.A.” y P. 489. KLIV., 15/11/2011, “Pellicori, Lilita Silvia c/Colegio Público de Abogados de la Capital Federal”) la inadmisión de la citada reparación comprometería gravemente la responsabilidad internacional del Estado Argentino. (Del voto del Dr. Zas, en mayoría)

CNAT Sala V Expte Nº CNT4553/2011/CA1 Sent. Def. Nº 76.858 del 24/2/2015 “M. C., H. A c/Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación s/despido” (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli)

Daños resarcibles. Discriminación en razón de diferente orientación sexual. Daño moral. Procedencia.

La actitud de la demandada consistente en permitir que dentro de su establecimiento se lleven a cabo actitudes discriminatorias para con una empleada por su diferente orientación sexual, constituye una conducta que causa perjuicio a la trabajadora desde un punto de vista extracontractual. Ello dado que, cuando se causa un daño que resultaría indemnizable - aún en ausencia de una relación laboral - tal responsabilidad no puede verse resarcida mediante el simple pago de la indemnización tarifada. Por lo tanto, encontrándose la conducta genéricamente comprendida en los arts. 1072, 1078 y 1109 CC aún con total prescindencia del contrato de trabajo que le ha servido de contexto, compromete a su autor a la responsabilidad prevista por daño moral, sin perjuicio del pago de la indemnización tarifada que corresponde al ámbito de los incumplimientos contractuales.

CNAT Sala VII Expte N° 16.995/2011 Sent. Def. N° 47.417 del 19/3/2015 "P.Y.S c/Vestiditos SA s/despido" (Rodríguez Brunengo – Ferreirós)

5. Violencia laboral.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Violencia laboral. Agresión e insultos. Discriminación.

Se halla acreditado que en ocasión de ausentarse el trabajador de la empresa por estar guardando reposo aquejado de una infección con un cuadro febril, el codemandado fue a su domicilio, perdió el control y profirió insultos al actor y su esposa aludiendo de manera despectiva a su color de piel y nacionalidad, con el objeto de que se presentara a trabajar. Tal actitud no sólo puede considerarse como desafortunada o lamentable, sino también despectiva y discriminatoria por lo que es procedente la reparación por daño moral solicitada por el trabajador.

CNAT Sala VII Expte N° 21.277/02 Sent. Def. N° 39.103 del 27/3/2006 « P. F., J. c/ Compañía de Comunicaciones Capital SA y otros s/ despido » (Rodríguez Brunengo - Ferreirós)

Daños resarcibles. Daño moral. Violencia laboral. Agresión física e insultos al trabajador por parte de un gerente.

Sin lugar a dudas la grave agresión física y verbal padecida por el dependiente por parte de su superior jerárquico, en el ámbito del empleo, encuadra en el concepto de agravio a la persona que alude el art. 1078 CC y no es difícil deducir de tal acto la aflicción y humillación padecida por el trabajador, especialmente si se tiene en cuenta que la agresión provino de un representante de quien tenía el deber de garantizar su indemnidad psicofísica (conf. Art. 75 LCT) y condiciones dignas de labor (art. 14 bis de la CN), por lo que la demandada deberá responder por el hecho de su dependiente tal como surge del art. 1113 el CC, sin perjuicio de su derecho de repetir lo pagado en este concepto contra el autor del hecho reprochable. En el caso la reparación por este concepto en nada se relaciona con la indemnización por despido, puesto que el daño moral bajo examen no se vincula con la extinción ni ha sido provocado conjuntamente con el distracto sino por un hecho ocurrido durante la vida del contrato de trabajo y en ocasión del empleo. (En el caso se fijaron \$2000 con intereses desde el día en que se produjo la agresión).

CNAT Sala II Expte N° 22.623/02 Sent. Def. N° 94.997 del 21/5/2007 « P., C.c/ Automóviles San Jorge SA y otro s/ despido » (Maza - Piroló)

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo hostil. Maltrato personal. Daño moral. Procedencia.

De los elementos probatorios de la causa no es difícil colegir que tanto el ambiente de trabajo hostil en que prestó servicios la reclamante como el maltrato personal que padeció de sus compañeros y superiores jerárquicos, han podido razonable y presumiblemente generar dolor moral, sufrimiento emocional y padecimientos que deben ser reparados. Sin llegar a calificar la situación como "mobbing" se desprende que es necesario fijar una reparación de ese daño padecido por la trabajadora. No puede soslayarse que el art. 75 LCT, en su párrafo 2° reenvía a tal fin a las normas de la ley 24557 que no contempla ningún supuesto de daño moral resarcible. Tampoco el listado del decreto 658/96 reconoce entre las enfermedades que contempla, las derivadas del ambiente hostil de trabajo. Como corolario, corresponde fijar una reparación conforme con las reglas generales que emanan del derecho común (arts. 1068, 1069 y 1078 del C. Civil). Para ello será necesario considerar que ese consuelo o bálsamo para el alma puede lograrse obteniendo descansos reparadores, un viaje compensador, unas vacaciones, acceso a distracciones, lecturas, espectáculos etc.; por lo que teniendo en consideración la magnitud y duración el hecho ofensor, las circunstancias del ámbito injurioso, la situación personal de la víctima, su salario y antigüedad, resulta adecuado fijar esa partida en la suma de \$20.000, la cual sólo llevará intereses de no ser abonada

por la demandada dentro del plazo de cinco días de que se notifique la liquidación del art. 132 de la LO.

CNAT Sala II Expte N° 7358/05 Sent. Def. N° 95.304 del 12/10/2007 « R., F F. c/ Cablevisión SA s/ despido » (Maza - Pirolo)

Daños resarcibles. Daño moral. Agresión. Injuria laboral. Procedencia de la indemnización por daño moral.

Existen hipótesis en que la reparación por daño moral no puede ser marginada siempre que haya podido demostrarse. Así, cuando el empleador o las personas que dependen de él – por las que debe responder- han propinado agresiones o maltratos verbales al trabajador, de una manera constante y continuada durante el desarrollo de la relación o cuando, como en el caso, se han perpetrado conductas que por su gravedad entrañan un ataque a la autoestima de la persona, en tales casos el daño moral que guarda relación causal adecuada con el ilícito debe ser indemnizado, sea cual fuere la égida de responsabilidad en la que se ubique la controversia, es decir contractual o extracontractual (arts. 522 ó 1078 CC). Ello así, a pesar de que la ilicitud haya sido computada como la justa causa que legitimó la denuncia del contrato por parte de la trabajadora. Es que esa antijuridicidad tiene entidad autónoma y desborda, en sus consecuencias la pauta ordinaria de mera contrariedad o indignación que puede provocar en el ánimo del dependiente un obrar injusto por parte del empleador, incluso cuando este accionar fue el legitimante del despido indirecto. (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 1646/06 Sent. Def. N° 34.578 del 31/10/2007 « Nicotra, Natacha c/ FST SA s/ despido » (Catardo – Morando - Vázquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Conducta agresiva e insultante de un compañero de trabajo. Insuficiencia de los cambios introducidos por la empleadora. Responsabilidad. Procedencia de la condena por daño moral.

La actora tiene derecho a ser resarcida de los agravios morales que padeció durante la vigencia de la relación laboral como consecuencia del obrar antijurídico de su compañero de tareas por los que la patronal debe responder (art. 1113 CC). Fue víctima de agresiones verbales y malos tratos reiterados que afectaron su dignidad y su honor, provenientes de un dependiente de la empleadora, los que se concretaban con ocasión de las funciones ejercidas a favor de la demandada. No resulta óbice la tarifa del art. 245 LCT para el caso de despido injustificado que no contiene, en su estimación, elemento alguno que tenga relación con los padecimientos a los que se ha hecho referencia. (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 8431/07 Sent. Def. N° 35.045 del 14/5/2008 “Diciano, Alicia c/ El Parlamento SA s/ despido” (Morando - Vázquez- Catardo)

Daños resarcibles. Daño moral. Conducta agresiva e insultante de un compañero de trabajo. Cambios introducidos por la empleadora. Despido indirecto. Improcedencia del daño moral.

Anoticiada la empleadora por parte de la trabajadora que sufría las impertinencias y conductas agresivas e insultantes por parte de un compañero de trabajo, procedió a cambiar de turno a la accionante a fin de minimizar la interacción entre ambos empleados en conflicto. Si bien dicha medida no fue suficiente para impedir la desatinada conducta del agresor, ello no justificaba el autodespido por esa causa, porque la actora debió dar otra oportunidad a la empleadora para implementar medidas más eficaces. Ello así, por cuanto las inconductas del compañero de trabajo denunciadas por la actora no son imputables al empleador, y al momento de emitir la denuncia de la relación de trabajo no existía injuria actual en el sentido del art. 242 LCT. Al no haber incumplimientos por parte de la principal, no puede haber responsabilidad en el pago de las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato. (Del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 8431/07 Sent. Def. N° 35.045 del 14/5/2008 “Diciano, Alicia c/ El Parlamento SA s/ despido” (Morando - Vázquez- Catardo)

Daños resarcibles. Daño moral Trabajador que es injuriado verbalmente por el empleador y que pretende el resarcimiento por daño moral.

La reparación de los daños y perjuicios que ocasionan los ilícitos que anteceden a la ruptura inmotivada de la relación o la de los que derivan del propio acto extintivo, se encuentra contemplada en el sistema tarifado mediante el cual se resarcen las consecuencias que normalmente derivan del distracto. Sin embargo, en el caso de la empleadora que en forma peyorativa llamó “cobarde” al trabajador y le endilgó “mentir descaradamente”, se produce un incumplimiento por parte de aquella en los términos de los artículos 4, 6 y 63 de la LCT que no llega a configurar un acto ilícito de índole “extracontractual” que permita hacer lugar a una reparación adicional por daño moral, como la pretendida por el actor, distinta de la reparación tarifada contemplada para resarcir las consecuencias del distracto.

CNAT Sala II Expte. N° 13.707/08 Sent. Def. N° 97.393 del 11/11/2009 "Cardozo, Gustavo Javier c/Andrés Lagomarsino e hijos SA s/despido". (Pirolo - González).

Daños resarcibles. Daño moral. Violencia laboral. Matrato. Procedencia del daño moral.

El maltrato que el personal de seguridad le infringió a la actora cuando se presentó a trabajar, sumado a la comunicación del cese de pago de los haberes, antes del tiempo legal de la finalización de la licencia paga por enfermedad, resultan ser circunstancias que impactaron negativamente en la salud psicofísica de la trabajadora y que justificaron su despido indirecto. El trato hostil y disvalioso que recibió la actora, quien luego de una licencia prolongada por enfermedad sólo intentaba volver a trabajar, le generó una situación de aflicción, angustia y zozobra que excede la indemnización tarifada, por lo que cabe agregar la indemnización por daño moral (art. 1078 CC).

CNAT Sala VIII Expte. N° 10.940/08 Sent. Def. N° 38.048 del 23/02/2011 "S.,M.H. c/Galeno Argentina SA s/despido". (Catardo - Vázquez).

Daños resarcibles. Despido. Violencia laboral. Docente. Daño moral. Procedencia.

Corresponde hacer lugar al daño moral que sufriera la actora ante las conductas discriminatorias y ofensivas que le dispensaba la directora del establecimiento educativo donde prestaba funciones, tales como ser excluida de reuniones que se desarrollaban con sus pares, omitirle el saludo e influir sobre sus compañeras para que no le hablaran. De modo que resulta procedente la indemnización por dicho concepto, además de la tarifada por el despido en que se colocara.

CNAT Sala VII Expte. N° 50.150/2011 Sent. Def. N° 45.783 del 30/09/2011 "P., M.M. c/Asociación Pro Cultura Femenina Colegio de Jesús María s/despido". (Fontana - Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Violencia laboral.

En el caso, el actor denunció en la demanda hostigamiento de la demandada por intermedio de su gerente quien cambiaba los destinos hacia otros más alejados en forma intempestiva, además de maltrato psicológico. Y ante las protestas del trabajador lo trataba con calificativos agraviantes a su dignidad personal tales como "qué te pasa Borracho", "sos un mediocre" y "te voy a cansar hasta que renuncies", todo lo cual fuera debidamente probado mediante la testimonial. Estamos frente a un supuesto de violencia laboral configurado por una conducta persecutoria, abusiva e injuriosa a la que fue sometido el actor en la relación laboral, menoscabándolo en su ámbito laboral y lesionando sus legítimos derechos en violación a derechos humanos fundamentales como la dignidad y el honor y el deber de no dañar (arts. 63, 68 y conc. de la LCT, 1° de la ley 23.592 y 14, 14 bis, 16, 19 y 75 inc. 22 de la CN), derechos que le corresponden en su condición de ser humano y de persona trabajadora (art. 4 LCT), por lo que cabe reparar el daño moral (arts. 1071, 1072 y 1078 CC).

CNAT Sala I Expte. N° 39.630/08 Sent. Def. N° 87.350 del 29/12/2011 "D.M., M.L. D. c/MEPEMFI SA y otros s/despido". (Pasten de Ishihara - Vázquez).

Daños resarcibles. Daño moral. Despido. Violencia laboral. Maltrato.

La demandada obró con negligencia y violó el deber de previsión y de seguridad en detrimento del actor, pues permitió que su jefe de proyecto se dirigiera habitual e indebidamente al personal que tenía a cargo, y que si bien dicho maltrato era generalizado, cada persona reacciona de modo diferente ante idénticos estímulos, y en el caso la situación vivida hacía sentir mal al actor y dicha circunstancia era conocida por el agresor.

CNAT Sala I Expte N° 9.148/2010 Sent. Def. N° 87.370 del 13/02/2012 "V.P., M.A. c/ Teletech Argentina S.A. s/ Despido". (Pasten de Ishihara - Vilela).

Daños resarcibles. Indemnización por despido. Daño moral desde el punto de vista contractual. Condena. Cartero que sufrió hostigamiento por parte de la empleadora.

El sistema reparatorio previsto en el art. 245 de la LCT no resulta abarcativo de otros hechos que se dan en forma concomitante, conexos anteriores, e incluso posteriores pero vinculados con la finalización del vínculo y que deben ser valorados a los fines de determinar si corresponde repararlos en forma autónoma. En el caso, debe atenderse a la conducta del empleador frente a la particular situación de extrema vulnerabilidad del dependiente, y atendiendo a los bienes que deben protegerse, corresponde consolidar firmemente la protección del empleado en situación de vulnerabilidad, quien debe estar debidamente protegido frente a conductas de abuso. Los hechos acaecidos resultan violatorios del deber de buena fe y solidaridad, revisten naturaleza contractual y deben ser objeto de una reparación adicional, debido a que su configuración fáctica y la ponderación de sus presupuestos de procedencia se realizan con prescindencia de la continuidad del vínculo y refieren a circunstancias de hecho que nada tienen que ver con las previstas en el art. 245 LCT.

CNAT Sala VI Expte N° 14.885/08 Sent. Def. N° 64.076 del 22/06/2012 "C.,C.G. c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ Despido". (Fernández Madrid - Raffaghelli).

Daños resarcibles. Daño moral. Víctima de una situación violenta por parte de su superior jerárquico. Art. 62, 63, 68 y 75 LCT. Responsabilidad objetiva de la empleadora: Art. 1113 CC.

La conducta adoptada por el superior directo de la actora generó su afección psíquica, por lo que corresponde responsabilizar a la empleadora por haber incumplido las obligaciones emergentes de los arts. 62, 63, 68 LCT y, especialmente, 75 de dicha norma al no haber adoptado los medios necesarios para cuidar la integridad psicofísica de la trabajadora aun cuando se encuentra acreditado que la accionante denunció el hecho ante su superior jerárquico. Sumado a ello, también resulta responsable la empleadora en los términos del art. 1113 primer párrafo del CC ya que responde en forma objetiva por el hecho del dependiente, en este caso el ataque efectuado por el superior jerárquico.

CNAT Sala V Expte N° 27.316/06 Sent. Def. N° 74.334 del 17/08/2012 "O.,N.V. c/ Hipódromo Argentino de Palermo SA s/ Daños y perjuicios". (Zas – García Margalejo)

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo hostil. Maltrato. Daño moral. Procedencia.

Si en la causa se acreditó la existencia de un ambiente de trabajo hostil, configurado por el maltrato que sobre la actora ejerció personal superior y, consecuentemente el sufrimiento y padecimiento denunciado en la demanda, todo ello lleva a considerar que la nocividad del ambiente de trabajo es imputable al empleador, quien se encuentra obligado por los arts. 14bis CN, 75 LCT y apartado 1º del art. 4º de la ley 24557, a garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras e higiénicas. Por ende, resulta procedente un resarcimiento por daño moral.

CNAT Sala VIII Expte N° 17.008/09 Sent. Def. N° 39.106 del 19/9/2012 "G., S.R. c/Action Line de Argentina SA y otro s/despido" (Pesino – Catardo – Ferrerirós)

Daños resarcibles. Despido. Injuria laboral. Violencia moral. Malos tratos y disminución en la jerarquía de sus funciones.

La disminución en la jerarquía de las funciones del actor tanto como el cambio de ambiente físico y los medios de trabajo proporcionados, sumado a un trato hostil por parte del superior inmediato de la empresa –presidente de la firma-, permiten concluir que la demandada injurió al accionante, lo cual lo habilitó a considerarse despedido en forma justificada. La indemnización deberá contemplar no sólo la contemplada en el art. 245 LCT, sino también la reparación del daño moral. (En el caso, le asignaron como oficina una sala de reuniones pequeña, sin ventanas, sin armarios y que se encontraba al lado del comedor, con lo cual carecía de confidencialidad. Las oficinas de los restantes directores eran cerradas, con escritorios amplios, ventanas, armarios amplios y con una mini sala de reunión).

CNAT Sala I Expte. N° 7.919/07 Sent. Def. N° 88.632 del 27/03/2013 "M. de V., T. A. c/General Motors de Argentina SRL s/despido". (Vázquez – Vilela - Pasten).

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Violencia laboral. Hostigamiento continuo. Responsabilidad del empleador. Art. 68 LCT.

Se ha demostrado que los dependientes del empleador (por los que debe responder en términos de los artículos 43 y 1113 CC) incumplieron la obligación de conducta de guardar el debido respeto a la dignidad de los trabajadores (art. 68 RCT). En particular, el clima general de hostigamiento destinado a lograr una mayor producción contra quienes debían supervisar el trabajo con mengua de la autoestima configura la hipótesis de incumplimiento contractual. Este tipo de hostigamiento continuo provocaría en la generalidad de los justiciables un dolor que, como tal, hace menester el resarcimiento.

CNAT Sala V Expte N° 12.975/09 Sent. Def. N° 75.556 del 6/9/2013 "Y., P.M.I c/ FST SA s/ Despido". (Arias Gibert – Zas - Raffaghelli)

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ley 26.485. Empleada de embajada sometida a situaciones de humillación y hostigamiento. Responsabilidad refleja extracontractual. Aplicación art. 1113 CC.

La accionante trabajó en un ambiente de trabajo que la expuso a situaciones de humillación, hostigamiento y discriminación constante. Fue dentro del propio establecimiento – embajada -, que la actora fue víctima de un trato hostil, humillante y desconsiderado por parte de sus superiores. Dichas actitudes, además de implicar un apartamiento de la empleadora a las obligaciones que la LCT pone a su cargo (arts. 4 y 75 LCT), constituyeron actos ilícitos de carácter extracontractual destinados a afectar la dignidad personal de la trabajadora que generan, en forma refleja, la responsabilidad de la empleadora (art. 1113 CC) por el daño moral provocado y por el daño a la integridad psíquica, que justifican el reconocimiento de una reparación de esos daños al margen del sistema tarifario previsto con relación a los incumplimientos de índole contractual.

CNAT Sala II Expte. N° 20.571/2010 Sent. Def. N° 102.906 del 26/03/2014 "P., A.S. c/Embajada de la República de Angola s/despido". (Pirolo - Maza).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo hostil. Trabajadora que sufre daño psicológico como consecuencia del ambiente laboral hostil, presiones y malos tratos. Daño moral.

La trabajadora estaba sometida a largas jornadas de trabajo, agresión y tensión por parte de sus superiores, además de malos tratos y se desempeñaba en un ambiente de trabajo con riesgos de explosión, de alta tensión laboral, trato hostil y desconsiderado por parte de sus superiores. Estas actitudes, además de implicar un apartamiento de la empleadora a las obligaciones que la LCT pone a su cargo, constituyen actos ilícitos de carácter extracontractual destinados a afectar la dignidad personal de la trabajadora que generan, en forma refleja, la responsabilidad de la empleadora (art. 1113 CC) por el daño moral provocado, y que justifican el reconocimiento de una reparación de ese daño al margen del sistema tarifario previsto con relación a los incumplimientos de índole contractual. (En igual sentido al precedente de la Sala “R., F. c/Cablevisión SA s/despido” – Sent. Def. Nº 95.304 del 12/10/2012). (Del voto del Dr. Maza).

CNAT Sala II Expte. Nº 6.430/2011 Sent. Def. Nº 103.070 del 28/04/2014 “T., A.M. c/YPF SA y otro s/accidente - ley especial”. (Pirolo - Maza).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo hostil. Indemnización del daño psíquico y moral por hostigamiento.

Acreditada la conducta denunciada por la actora consistente en vaciamiento de su puesto de trabajo por ausencia de tareas o encargo de otras menores (a través de la prueba testimonial), y en consecuencia que la incapacidad psicológica de la que dio cuenta el perito del ramo es producto de tal comportamiento, cabe establecer la responsabilidad que le corresponde a la accionada por ella. Cabe apreciar la responsabilidad a partir del principio objetivo que emana del art. 1113 CC. El ambiente de trabajo de la actora no era el adecuado y la accionada debe responder por el hecho de sus dependientes por ser quien ostenta el poder de dirección y organización conforme los arts. 64 y 65 LCT. Debe ser resarcido el daño psicológico y el daño moral con fundamento en la responsabilidad extracontractual de la empleadora resultante del hostigamiento laboral del que fue objeto la actora. (De la prueba pericial psicológica surge que la actora padece un cuadro de “depresión reactiva” con una incapacidad del 25% de la T.O.).

CNAT Sala VII Expte. Nº 28.814/2010 Sent. Def. Nº 46.879 del 18/07/2014 “Z., I.S. c/Coordinadora Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado s/despido”. (Rodríguez Brunengo – Fontana - Ferreirós).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo hostil. Deber del empleador. Arts. 1113 CC y 64/65 LCT.

Aun cuando no se configure estrictamente un supuesto de *mobbing*, la violencia en el ámbito laboral puede manifestarse de muchos modos, por ejemplo, a través de tratos discriminatorios, agresiones físicas, hostigamiento de índole sexual, maltrato organizacional, etc.. Y todos ellos generan la responsabilidad del empleador que, en conocimiento o alertado de la situación, no arbitra los múltiples y variados medios a su alcance a fin de revertirla para evitar daños a la integridad psicofísica y moral de sus dependientes. si la empleadora no garantizó la indemnidad psicológica de su dependiente al permitir condiciones y un ambiente de labor nocivos, actuó culposamente habida cuenta de que se ha comprobado la responsabilidad personal del superior jerárquico que implementó un clima general y personal hostil por el que debe responder no sólo por pesar sobre sus hombros dichas obligaciones sino también por resultar titular del pleno poder de organización y dirección de la empresa (arts. 1113 CC y 64/65 LCT). La empresa no sólo es responsable por los daños materiales sufridos por la actora, sino también por el daño moral.

CNAT Sala II Expte. Nº 6.705/2012 Sent. Def. Nº 103.525 del 21/08/2014 “B. V. S. c/Arcos Dorados Argentina SA s/despido”. (González - Pirolo).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo nocivo / hostil. Mobbing. Daño psicológico. Responsabilidad civil. Art 1113 CC.

Probadas las situaciones de maltrato a las que fuera sometido el actor a lo largo de la relación laboral y el ambiente de trabajo hostil, puede concluirse que su actividad llevada a cabo resultó riesgosa. Por ende, cabe afirmar que la incapacidad padecida, –trastorno adaptativo crónico leve con manifestaciones depresivas y de ansiedad- tuvo origen en dicha actividad. En consecuencia, en tanto no se probó la culpa de la víctima o de un tercero por quien la demandada no deba responder, han quedado configurados todos los presupuestos para la imputación de responsabilidad en los términos del art. 1113 CC.

CNAT Sala VII Expte Nº 20.570/2010 Sent. Def. Nº 46.996 del 29/08/2014 “C.A, R.E c/ Barugel Azulay y Cía S.A. y otros s/ accidente – acción civil” (Ferreirós – Rodríguez Brunengo)

Daños resarcibles. Violencia laboral. Ambiente de trabajo nocivo/hostil. Cámara filmadora instalada en el baño. Procedencia de la indemnización del daño moral.

Más allá de la prueba testimonial aportada por la actora, resulta altamente comprometedor para el demandado un video en el que se puede ver su imagen en primer plano, al momento que instalaba una cámara debajo de la pileta del baño. Todo lo expuesto permite concluir que medió un verdadero acorralamiento de la trabajadora, que la convierte en indubitada víctima. Y no se debe perder de vista que nos encontramos frente a una relación vertical, porque quien ejercía el poder, era quien generaba las situaciones de persecución, y quien la padecía era la trabajadora, que se encontraba frente al poderío de su empleador. Cualquier situación de acorralamiento como la vivida por la trabajadora resulta reprochable y condenable, sumándose en supuestos como el del caso un factor aún más complejo, cual es la asimetría de una relación laboral, es decir, que la trabajadora era dependiente (económica, técnica y jurídicamente), de quien la acosaba, lo que tornó aún más gravosa la situación. Corresponde en el caso hacer lugar a la indemnización por daño moral solicitada.

CNAT Sala VII Expte. N° 39.756/2011 Sent. Def. N° 47.079 del 30/09/2014 "V.M.O.B. c/Electromecánica Scar SA y otro s/despido". (Ferreirós - Fontana).

Daños resarcibles. Violencia laboral. Peajista. Pérdida de embarazo. Procedencia del daño moral.

La plena vigencia de los deberes de buena fe, diligencia e iniciativa, analizados a la luz del estándar de "buen empleador", en el marco de un contrato de trabajo que tiene como principal objetivo la actividad productiva y creadora del hombre en sí, permite concluir que, ante la evidente y persistente situación de violencia en el ambiente de trabajo causada por las conductas de los usuarios de la autopista y que repercutían directa y gravemente sobre la integridad psíquica y moral de la actora, la demandada no debió limitarse a mantener una actitud meramente pasiva, sino que debió adoptar todas las medidas adecuadas y eficaces para prevenir el daño sufrido por aquella, máxime que el ejercicio del poder de organización y dirección empresarial exigía el respeto debido a la dignidad de la trabajadora (conf. arts. 4, 62, 63, 64, 68, 75, 79 y concs., LCT -t.o.-). Por ende, si se demostró que la actora debió padecer un ambiente de violencia laboral sin recibir el apoyo adecuado de parte de los supervisores de la demandada, y sin que esta última le haya brindado capacitación para enfrentar esas situaciones conflictivas, ni puesto a disposición personal de seguridad idóneo y suficiente a tal fin, todo lo cual desencadenó las dolencias psíquicas constatadas, resulta evidente que la responsabilidad de la demandada por las omisiones aludidas resulta agravada ante la decisión de asignar a la actora durante su embarazo a cualquier cabina de peaje, cuando ante esa situación era costumbre empresaria destinar a las trabajadoras embarazadas a un puesto de trabajo específico con la finalidad de evitar un daño (la pérdida del embarazo) que lamentablemente se produjo casi en forma inmediata. Por lo tanto, es indudable la relación de causalidad adecuada entre los incumplimientos precitados imputables a la demandada y el daño moral sufrido por la actora, máxime si la accionada no acreditó circunstancia alguna que implique una ruptura del nexo causal, ni que la exima de responsabilidad (conf. arts. 520, 522 y concs., C. Civ.). Asimismo, cabe concluir que el deber de reparación del daño moral padecido por la demandante también se impone a la demandada en el marco de los subsistemas de responsabilidad extracontractual objetiva y subjetiva previstos en el Código Civil.

CNAT Sala V Expte N° CNT N° 26773/2010/CA1 Sent. Def. N° 76.964 del 19/3/2015 "M.N.G. c/Autopistas del Sol SA s/despido" (Zas – Arias Gibert – Raffaghelli)

6.- Otros casos.

Jurisprudencia de la CSJN

Daños resarcibles. Hechos ilícitos. Procedencia de la indemnización daño moral.

El reclamo de daño moral invocado por la actora – herida de bala en una estación de subte- es procedente, ya que debe tenerse por configurado *in re ipsa* por la sola producción del episodio dañoso, que – más allá de las escasas secuelas incapacitantes derivadas del mismo -, importó un episodio traumático teñido de dramatismo, que acarreó inevitables padecimientos y angustias a la demandante, cuyas molestias se proyectan al presente, en tanto aquella porta un cuerpo extraño que ingresó en forma violenta a su cuerpo, que ocasiona una sensación de hiperestesia al mínimo tacto y se refleja en una cicatriz en el miembro inferior derecho. (Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Argibay)

CSJN B.140.XXXVI. "Baeza, Silvia Ofelia c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/daños y perjuicios" – 12/4/2011 – T.334 P.376.-

Jurisprudencia de la CNAT

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Pedido de traslado desatendido por la empleadora. Peligro para la integridad de la trabajadora.

En el caso la empleada, que laboraba en la calle para una empresa de telefonía móvil, sufrió una agresión por un eventual cliente a quien - transcurrido un tiempo de tal hecho - volvió a visualizar en la calle (al haberse escapado de la cárcel en que se encontraba detenido) y, en atención a ello, solicitó a la empresa poder trabajar dentro de su ámbito y no en exteriores, no obteniendo respuesta alguna de la principal. Por lo tanto, la empleadora no incurrió en un mero incumplimiento laboral que mediante el pago de la indemnización tarifada pudiera liberarla, sino que dejó de lado también su deber de seguridad hacia esta trabajadora quien, por las circunstancias apuntadas, debió ser atendida en su requerimiento con la premura necesaria. Por ello, y teniendo en cuenta el grado de pánico y angustia padecido por la trabajadora y la ausencia de respuesta de la demandada, corresponde que ésta responda por el daño moral reclamado.

CNAT Sala IX Expte N° 16.345/01 Sent. Def. N° 11.460 del 30/4/2004 « G., G. c/ Compañía de Radiocomunicaciones móviles SA s/despido » (Zapatero de Ruckauf - Balestrini)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Gerente de banco. Absoluta pérdida de confianza.

La imputación de “absoluta pérdida de confianza” derivada de la inobservancia de controles a su cargo, sin lugar a dudas reviste para el personal bancario, y en especial para quien se desempeñó como gerente, una significación mayor que la que se deriva de la mera arbitrariedad del despido. Importa una verdadera descalificación y su imputación infundada representa una actitud desdorosa y lesiva para el implicado, máxime cuando como en el caso, no se encuentra objetivado ningún comportamiento que justifique semejante descrédito. Desde esa perspectiva y de acuerdo a lo normado por el art. 522 CC, corresponde admitir la viabilidad del resarcimiento por daño moral y condenar a la demandada al pago de una reparación extratarifaria adicional. (En el caso se consideró prudencial graduar el monto de la indemnización por daño moral en un monto equivalente al que correspondía al actor en concepto de indemnización por antigüedad).

CNAT Sala II Expte N° 33.597/02 Sent. Def. N° 94.293 del 22/6/2006 « Catalin, Diego c/ Banco Bansud SA s/ despido » (Pirolo - González)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Decisión arbitraria de la empleadora.

Existe una afectación moral del trabajador en la arbitraria decisión de la empleadora de dar por terminadas sus funciones luego de aproximadamente diez años de ejercicio de las mismas, sin que resulte un obstáculo a su pretensión la circunstancia de que no se le haya imputado conducta ilícita. En efecto, el actor se desempeñó como supervisor interino en varias designaciones propuestas por la AFIP, superando en todos los casos los períodos de interinato sin que la demandada llamara a concurso para cubrir dichos cargos. Tal prórroga indefinida implica una contravención al principio de progresividad y afecta la moral del trabajador, quien no ve consolidada su natural evolución en el empleo y también contradice el mandato constitucional de otorgar condiciones dignas y equitativas de labor (art. 14 bis CN).

CNAT Sala VII Expte N° 18.470/04 Sent. Def. N° 39.541 del 6/9/2006 « Caratti, Carlos c/ Estado Nacional AFIP DGI s/nulidad e inconst resolución » (Ruiz Díaz - Rodríguez Brunengo)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Retención y falta de pago de cuotas de medicina prepaga.

Procede la condena por daño moral a la empleadora que efectuaba las retenciones pero omitía los depósitos de los importes correspondientes a la cobertura médica prepaga que amparaba a la trabajadora y su familia, toda vez que como consecuencia de tal accionar la misma y su grupo familiar fueron dados de baja de dicha cobertura, con el agravante de encontrarse la trabajadora embarazada, por lo que debió recurrir a la contratación particular de otro plan de medicina prepaga.

CNAT Sala IX Expte N° 25.805/03 Sent. Def. N° 14.141 del 12/4/2007 « Gómez, Hilda c/ San Sebastián SA s/daños y perjuicios » (Balestrini - Zapatero de Ruckauf)

Daños resarcibles. Daño moral. Prescripción Cómputo.

El momento en que nace el derecho a reclamar la reparación por daño moral se sitúa en aquel en que el trabajador comenzó a “padecer” un daño derivado de la decisión de la empleadora que le causa perjuicio. En este caso concreto, se trataba de su traslado a otro lugar situado considerablemente más lejos de su hogar, por lo que el inicio del término debe contarse desde el dictado de la resolución administrativa que dispuso dicho traslado. Fue a partir de ese momento en que el actor se encontró asistido de reclamar por el daño que tal disposición le produjo.

CNAT Sala III Expte N° 4305/05 Sent. Def. N° 89.215 del 8/11/2007 « Devoto, Juan s/ Suc. c/ AFIP s/ diferencias de salarios » (Eiras - Guibourg)

Daños resarcibles. Daño moral. Fallecimiento de la damnificada. Derechohabientes.

La circunstancia de que la peticionante hubiere fallecido durante la tramitación del juicio no resulta óbice para que sus derechohabientes perciban la reparación pecuniaria derivada del accionar de la ex empleadora. Al producirse tal acontecimiento, corresponde proceder conforme lo establece el art. 33 de la LO y continuar el juicio con los sujetos que pasan a estar legitimados para actuar procesalmente en sustitución de la accionante fallecida. El daño moral ya había sido provocado a la trabajadora y, consecuentemente, el derecho a la indemnización -en el caso sólo declarado por la sentencia de primera instancia- se incorporó a su patrimonio y forma parte de las acreencias que transmitió a sus derechohabientes, que no las reclaman *iure proprio* sino como sucesores de su antecesora. CNAT Sala II Expte N° 13.729/97 Sent. Def. N° 96.153 del 31/10/2008 Cabrera, Gladys c/ Infantes SRL y otro s/ despido” (Maza - Pirolo)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Intimidación al trabajador para que renuncie.

Conforme las circunstancias que se han tenido por acreditadas, es evidente que, en virtud de las amenazas contra su integridad física, y el temor que le pudo haber infundido al trabajador la actitud de los representantes de la empleadora a fin de obtener su renuncia, es evidente que la intención y libertad del accionante se han visto afectadas y, de ese modo, su persona ha quedado reducida a la calidad de mero ejecutor de una voluntad ajena, opuesta a la suya, con la consiguiente lesión que ello implica sobre su dignidad como persona, más allá de la afectación de su voluntad para la concreción del acto. Desde esta perspectiva y de acuerdo a lo normado por el art. 522 CC, corresponde admitir la viabilidad del resarcimiento reclamado con fundamento en dicho daño y condenar a la demandada al pago de una reparación extratrataria adicional.

CNAT Sala II Expte N° 10.236/07 Sent. Def. N° 96.101 del 3/10/2008 “Gómez, Carlos c/ Frigorífico Bajo Cero SRL s/ despido” (Pirolo - González)

Daños resarcibles. Indemnización por daño moral. Supresión abrupta de cobertura médica.

La configuración de actos ilegítimos cometidos por el empleador contemporáneamente con el despido debe repararse separadamente de la indemnización establecida en el art. 245 LCT, ya que se trata de un supuesto excepcional en que el despido ha sido acompañado por una conducta adicional específicamente injurianta al margen de la ruptura laboral en sí misma, puesto que la actora y su grupo familiar se encontraron privados de la cobertura médica prepaga que los amparaba.

CNAT Sala I Expte N° 16.306/07 Sent. Def. N° 86.369 del 11/02/2011 “Fuschino, Silvana c/ IBM Argentina S.A. s/ Despido” (Vilela - Vázquez)

Daños resarcibles. Despido. Descalificación moral del trabajador. Procedencia del daño moral.

Cuando la actitud patronal que provoca el distracto –sea directa o indirectamente-, más allá de su eficacia para extinguir la relación, está acompañada de otros componentes que “descalifican” en sus cualidades morales a la otra parte, dejándole un estigma que puede afectar incluso futuros puestos de trabajo en el ámbito privado o público, el daño que se provoca constituye un ilícito extracontractual que no se encuentra contemplado dentro de los límites de la tarifa legal. En tales casos, se configura un supuesto excepcional que justifica la reparación del daño moral más allá del sistema tarifario previsto para la reparación de las consecuencias que normalmente derivan de un despido.

CNAT Sala II Expte. N° 37.335/08 Sent. Def. N° 98.932 del 21/02/2011 “L., A. P. c/Casino Buenos Aires SA Compañía de Inversiones en Entretenimientos SA U.T.E.” (Pirolo - Maza)

Daños resarcibles. Retenciones. Falta de aportes y contribuciones a los organismos de la Seguridad Social y Sindical. Resarcimiento que comprende el daño moral.

Corresponde hacer lugar al reclamo por resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la falta de aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social y sindical, formulado por la trabajadora que durante todo el tiempo que laboró para la empresa demandada percibió un salario inferior al que le correspondía. Ello significó una disminución en su futuro haber previsional y los consecuentes inconvenientes al momento de obtener su jubilación. Ello, sin perjuicio de que, en función de una visión protectoria la reclamación sea atendida en la aflicción que genera, con un daño moral.

CNAT Sala III Expte. N° 30386/08 Sent. Def. N° 92.781 del 16/09/2011 “Cipollari, Marina Lorena c/Atento Argentina SA s/despido”. (Cañal - Rodríguez Brunengo).

Daños resarcibles. Imputación de conducta reprochable. Daño moral. Procedencia.

La empleadora que despidió al trabajador basada en la circunstancia de que éste visualizaba material pornográfico que involucraba a menores por Internet –extremo que no fue probado-, amerita la indemnización por daño moral solicitada. La condenada ha exorbitado los límites dentro de los cuales fijó su decisión rupturista, ultrajando el buen nombre y honor del trabajador al imputarle un tipo de conducta sumamente reprochable en

el seno de la comunidad a la cual pertenece, por lo cual el pago de la indemnización tarifada del art. 245 de la LCT no comprende a las consecuencias derivadas de ese exceso.

CNAT Sala IX Expte. N° 7.959/07 Sent. Def. N° 17.435 del 31/10/2011 “I., A.J. c/Embassy of the United Status of America s/despido”. (Balestrini - Pompa).

Daños resarcibles. Daño moral. Imputación de conducta fraudulenta no acreditada. Procede indemnización por daño moral.

La imputación al trabajador de una conducta fraudulenta que nunca se acreditó en la causa, permite concluir que existió por parte de la empresa una conducta adicional que excede el despido y que torna ajustada a derecho la procedencia de una indemnización por daño moral, por el perjuicio que ello le ha ocasionado al trabajador, al afectar su integridad moral (art.1078 CC).

CNAT Sala IV Expte N° 13.709/2010 Sent. Def. N° 95.925 del 30/11/2011 “Vides, Arnaldo Fabián c/San Juan y Solís Álvarez y Di Leva SA s/despido” (Pinto Varela – Guisado)

Daños resarcibles. Daño moral. Falta de asignación de tareas. Violación a derechos humanos fundamentales.

Las pruebas aportadas por el actor resultan suficientes para demostrar la incómoda situación sufrida a raíz del proceder de la demandada, consistente en no asignarle funciones durante un prolongado período de tiempo, dejándolo de lado y menoscabándolo en su ámbito laboral con lesión a su integridad, en violación a derechos humanos fundamentales como el principio de igualdad, el de no discriminación y el deber de no dañar, derechos que le corresponden por su condición de ser humano y de persona trabajadora, lo que impone confirmar la decisión adoptada en grado con relación a la procedencia del rubro daño moral.

CNAT Sala I Expte N° 1454/07 Sent. Def. N° 87.516 del 28/03/2012 “Onnis, Anibal Mariano c/Cubecorp Argentina SA y otro” (Pasten de Ishihara - Vazquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Trabajadora contratada sucesivamente sin que se le reconozca la antigüedad. Trato desigual.

La trabajadora ha sido víctima de un trato desigual respecto de los restantes dependientes de la empresa, extremo que sumado a la situación de innegable desasosiego e incertidumbre que generó sobre su persona la circunstancia de hallarse fraudulentamente vinculada a través de sucesivos contratos de “locación de servicios” (que en rigor de verdad no eran tales) y que, por su intermedio, nunca tenía certeza acerca de la renovación de los mismos y por lo tanto de la continuidad de su vínculo laboral, sin que existieran razones que justifiquen ese proceder, justifican la condena en concepto de daño moral.

CNAT Sala IX Expte N° 39.935/08 Sent. Def. N° 17.848 del 29/05/2012 “Kearney, María Inés c/ Ford Argentina SCA s/despido”. (Balestrini - Pompa)

Daños resarcibles. Daño moral. Invalidez de renuncia. Procedencia de la indemnización por daño moral.

Si en la causa se acreditó que personal jerárquico de la empresa demandada acompañó al actor a la oficina de correo cercana a su domicilio y le hizo mandar una nota – telegrama de renuncia -, sin que tuviera conocimiento de las consecuencias de dicho acto – dado su condición de analfabeto –, tales hechos resultan abiertamente violatorios del deber de buena fe y solidaridad (conf. art. 62 y 63 de la LCT y 1198 del CC), los que revisten naturaleza contractual. Por ello, deben ser objeto de una reparación adicional, porque su configuración fáctica y la ponderación de sus presupuestos de procedencia se realizan con prescindencia de la continuidad del vínculo y refieren a circunstancias de hecho que nada tienen que ver con las previstas en el art. 245 de la LCT.

CNAT Sala VI Expte N° 29.244/09 Sent. Def. N° 64084 del 22/6/2012 “C., J. C. c/Jockey Club Asociación Civil s/despido” (Fernández Madrid – Craig)

Daños resarcibles. Indemnización tarifada sólo compensa pérdida de trabajo. Daño moral. Procedencia.

La indemnización tarifada solo compensa el daño causado por la pérdida del trabajo pero no alcanza a resarcir el daño moral que padeció el trabajador al quedar intempestivamente sin vivienda, situación agravada por el delicado estado salud de su hija, además de la propia enfermedad que lo aquejó al momento del cese y que motivó que se le reconozca el derecho a percibir salarios por aplicación de la norma contenida en el art. 213 LCT.

CNAT Sala VI Expte N° 26.417/09 Sent. Def. N° 64.132 del 29/06/2012 “Carena, Walter Omar c/ BBVA Banco Francés SA s/ Despido”. (Raffaghelli – Fernández Madrid)

Daños resarcibles. Daño moral. Art. 1072, 1078 y 1109 Cód.Civil.

Cuando – en ocasión de la ruptura del contrato o fuera de ella - el empleador incurre en conductas que causan perjuicio al trabajador desde el punto de vista extracontractual, es decir, cuando se causa un daño que resultaría indemnizable - aún en ausencia de una relación laboral - tal responsabilidad no puede verse condenada mediante el simple pago

de la indemnización tarifada. Encontrándose la conducta genéricamente comprendida en los artículos 1072, 1078 y 1109 CC aún con total prescindencia del contrato de trabajo que le ha servido de contexto, compromete a su autor a la responsabilidad prevista por daño moral sin perjuicio del pago de la indemnización tarifada que corresponde al ámbito de los incumplimientos contractuales.

CNAT Sala VII Expte N° 13.426/09 Sent. Def. N° 44.508 del 14/08/2012 “Lucas, Adrián c/ Ratto de Marrodan, Tatiana Gretel María y otros s/despido”. (Rodríguez Brunengo - Ferreiros)

Daños resarcibles. Daño moral. Protección del empleado en situación de vulnerabilidad.

La demandada optó por cambiar drásticamente las condiciones laborales de la actora, omitiendo otorgarle tareas en forma efectiva y afectando consiguientemente su remuneración, generando un estado de situación que concluyó con un cuadro psíquico. En la materia, debe atenderse a la conducta del empleador frente a la particular situación de extrema vulnerabilidad del dependiente, y atendiendo a los bienes que deben protegerse en casos como el presente, no cabe la menor duda que corresponde consolidar firmemente la protección del empleado en situación de vulnerabilidad, quien debe estar protegido frente a conductas como las llevadas adelante por la demandada. Los hechos descriptos resultan abiertamente violatorios del deber de buena fe y solidaridad, los que revisten naturaleza contractual, y deben ser objeto de una reparación adicional, porque su configuración fáctica y la ponderación de sus presupuestos de procedencia se realizan con prescindencia de la continuidad del vínculo y refieren a circunstancias de hecho que nada tienen que ver con las previstas en el art. 245 LCT.

CNAT Sala VI Expte N° 36.276/09 Sent. Def. N° 64.332 del 20/09/2012 “Quiroga, Carina Marina Lorena c/ BBVA Consolidar Seguros SA y otros s/ Despido”. (Fernández Madrid - Raffaghelli)

Daños resarcibles. Indemnización por despido injustificado. Indemnización adicional.

La adecuada articulación de las normas de orden público laborales con la cláusula convencional en consideración lleva a entender que, en caso de despido sin justa causa, y con independencia de cuál hubiese sido la magnitud del daño al trabajador derivado de esa circunstancia, éste no podrá percibir menos de lo que para tal caso prevén las normas respectivas de la ley de contrato de trabajo, pero si se comprobase que, por las circunstancias específicas del caso, la indemnización tarifada resulta insuficiente para resarcir íntegramente el perjuicio sufrido por el empleado como consecuencia del despido, incluido el eventual daño moral de origen contractual que la decisión rescisoria pudo haber provocado, el juez debe fijar una indemnización adicional que compense el perjuicio no cubierto por la tarifa legal.

CNAT Sala IV Expte N° 31.066/09 Sent. Def. N° 96.589 del 27/09/2012 “Bettetini, Daniel Bartolomé Roberto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/despido”. (Guisado – Pinto Varela)

Daños resarcibles. Indemnización por despido injustificado. Indemnización adicional.

La ley de contrato de trabajo presume, con efectos *iure et de iure*, que el despido injustificado del trabajador decidido luego de transcurridos tres meses desde el inicio del vínculo, le produce un perjuicio que la propia ley procura resarcir con la indemnización tarifada en su artículo 245, sin perjuicio de la procedencia de sumas adicionales, también tarifadas, si el trabajador se halla en alguna situación fáctica específica que el legislador ha estimado merecedora de una protección más intensa. Y solo se ha admitido la procedencia de una indemnización adicional por daño moral en aquellos casos en los que la conducta del empleador resultase civilmente resarcible aun en ausencia de un vínculo contractual, tal como ocurriría si se imputasen falsamente al dependiente irregularidades que pudiesen configurar ilícitos penales, o si se le dispensase un trato denigrante, discriminatorio u ofensivo,

CNAT Sala IV Expte N° 31.066/09 Sent. Def. N° 96.589 del 27/09/2012 “Bettetini, Daniel Bartolomé Roberto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/despido”. (Guisado – Pinto Varela)

Daños resarcibles. Daño moral. Cambio de lugar de trabajo discriminatorio.

Comprobada la circunstancia que la demandada conocía la grave dolencia que afectaba a la actora en virtud de las licencias médicas pertinentes, aun así decidió su traslado a más de 50 km de su domicilio, con más de dos horas de viaje y transbordos de medios de locomoción. Todo ello forma convicción de la presencia de un daño que mortificó seriamente a la trabajadora, quien vuelta de la mutilación a la que se vio sometida en su cuerpo se encontró compelida a un cambio de su lugar de trabajo discriminatorio. De modo que se ha vulnerado el principio de no dañar a otro (“alterum non laedere”), lo que da lugar al rubro por daño moral que resulta acumulable a la indemnización por el despido.

CNAT Sala VII Expte N° 30.993/2010 Sent. Def. N° 44.748 del 18/10/2012 “C., S.E. c/ Telecentro SA s/ Despido”. (Rodríguez Brunengo - Fontana)

Daños resarcibles. Daño moral. Rechazo. Corte de la prepaga. Improcedencia.

Si el trabajador no hizo valer, en su oportunidad, la prórroga de permanencia en la obra social por tres meses desde la fecha de desvinculación, no puede invocar ahora daño moral por incumplimiento de la demandada, máxime en atención a que continuó como afiliado directo de OSDE, por lo que, en el mejor de los casos, habría podido tener derecho a un reclamo por daño patrimonial consistente a las cuotas de afiliación, pero no al daño moral por falta de asistencia.

CNAT Sala VI Expte Nº 37.308/2010 Sent. Def. Nº 64.949 del 22/03/2013 "Hesamon García, Rodrigo Hernán c/ Softbond SA s/ Despido". (Fernández Madrid - Raffaghelli)

Daños resarcibles. Despido. Maternidad. Embarazo interrumpido en el momento del despido. No aplicación del 178 LCT. Procedencia daño moral.

Teniendo en cuenta que la reclamante no acreditó haber comunicado en forma fehaciente a su empleadora el estado de embarazo con anterioridad al día 6/10/10 –acompañando el pertinente certificado médico- y que a dicha fecha el embarazo ya se había interrumpido, dichas circunstancias obstan a la operatividad de la protección contenida en el art. 178 LCT. Pero a todo evento, no cabe duda que la suma reconocida en la instancia anterior en concepto de daño moral comprende todo daño que pudiera ser motivado como consecuencia del despido dispuesto a la trabajadora.

CNAT Sala IX Expte 28.280/2011 Sent. Def. Nº 18.619 del 31/05/2013 "Fleitas, Karina Alejandra c/ Jumbo Retail Argentina SA s/despido". (Balestrini - Pompa)

Daños resarcibles. Daño moral. Falta de pago del salario devengado a una mujer embarazada. Daño moral que debe ser reparado independientemente de la reparación tarifada que pueda percibir por el despido indirecto.

Privar a una futura madre de su salario resulta suficiente para generar un daño moral, quedando así evidenciado que fueron vulnerados derechos inherentes a la persona (dignidad, integridad psicofísica, honor, tranquilidad, bienestar, etc.), se configura en el caso la responsabilidad extracontractual de la demandada en los términos del art. 1078 CC, pues se advierte un perjuicio concreto en la faz espiritual de la trabajadora como consecuencia de no haber percibido su salario, habiéndole ocasionado un daño que no alcanza a ser reparado con las indemnizaciones por despido en que se colocara. (En el caso, a la fecha en que se dejó de abonar el salario devengado a la actora, la misma se encontraba embarazada de entre cinco y seis meses, lo cual no podía ser desconocido por el empleador).

CNAT Sala VIII Expte. Nº 49.353/09 Sent. Def. Nº 39.811 del 16/10/2013 "González, Paula Andrea c/Tizado Propiedades SA y otro s/despido". (Pesino - Catardo).

Daños resarcibles. No configuración de mobbing. Desjerarquización. Daño moral procede.

Si bien la actora se consideró despedida por el supuesto cambio de actitud patronal después de anunciar su embarazo, en virtud de la asignación de tareas que en nada estaban relacionadas con sus funciones, tales como pasear el perro de la empleadora, venderle productos por Mercado Libre, estudiar el manual de la filmadora y del I-Phone para luego explicárselo, transcribir notas que dejaba, a lo cual se agregó la intensificación del nivel de exigencia, lo cierto es que esta situación no encuadra en el supuesto de *mobbing* como pretende la accionante, sino de un destrato hacia ella. No media intimidación silenciosa, situación en la que una persona o grupo de personas ejerza una violencia psicológica extrema, en forma sistemática y recurrente, durante un período prolongado, sobre otra persona o grupo de personas en el ámbito del trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima y su reputación, perturbando el ejercicio normal de sus labores, hasta lograr que abandone el lugar de trabajo; sino que se verifica una situación de desjerarquización al asignársele tareas que en nada se correspondían con su categoría laboral y aumentándosele el nivel de exigencia. Más allá de no configurarse la situación de mobbing denunciada por la trabajadora, en virtud del destrato de la demandada, le corresponde una indemnización por el daño moral padecido.

CNAT Sala X Expte. Nº 13.586/2011 Sent. Def. Nº 21.868 del 20/12/2013 "A.M.P. c/Cristina Mejías Career Managers Consorcio de Cooperación s/despido". (Brandolino - Corach).

Daños resarcibles. Daño moral. Imposibilidad de ingresar al lugar de trabajo. Presencia de la Policía Federal Argentina.

No corresponde modificar lo resuelto en grado en relación con la procedencia del daño moral, ya que el actor se encontró impedido de ingresar a su lugar de trabajo por personal de la Policía Federal Argentina luego de gozar de su período vacacional y de cinco años de prestar servicios para la demandada, lo que denota un trato agravante y un perjuicio mayor que el propio derivado de la extinción de la relación laboral, el que en este caso corresponde.

CNAT Sala VI Expte N° 1011/2011 Sent. Def. N° 66.057 del 24/2/2014 "G., S.M. c/Sunglass SA y otro s/despido" (Raffaghelli – Craig)

Daños resarcibles. Despido trabajadora embarazada. Retracción. Rechazo. Daño moral procede.

La conducta asumida por la accionada - a la época de los sucesos protagonizados- que no sólo descuidó lo específicamente humano –al no adoptar una conducta prudente con las circunstancias- sino que tampoco desde lo estrictamente legal adecuó su conducta, pues atendiendo al hecho de haber padecido la trabajadora un problema de salud previo a aquella comunicación –con goce de licencia respectivo- y especialmente de encontrarse cursando el octavo mes de embarazo, se vislumbra la falta total de consideración por parte de la empleadora a dicha situación, ya que ni bien finalizada la licencia por enfermedad le comunicó la reserva de puesto, cuando la actora estaba en condiciones de gozar la licencia por maternidad y, a pesar de ello, le envió el telegrama de despido injustificado sin reparar en tal situación. Por ende, dado que en el ámbito de las relaciones humanas y específicamente en lo laboral, resulta exigible del empleador o de aquel que detenta la facultad de dirección de las labores del trabajador dependiente, el respeto hacia éste, en su calidad de persona humana, no resultó desacertada la decisión de la trabajadora de no aceptar la retractación del despido por parte de su empleadora, especialmente porque las circunstancias justificaban su duda acerca del debido respeto que correspondía le dispensara aquélla. Por lo tanto, la demandada, que no puede invocar su propia torpeza para pretender exonerarse de las consecuencias derivadas de una medida rescisoria palmariamente injustificada, debe cargar con las indemnizaciones pertinentes, entre las que debe contemplarse el daño moral inferido, ya que la actitud de la accionada y los términos vertidos en sus comunicaciones, donde calificara de mala fe la decisión de rechazo de la trabajadora a su retractación, llevan a concluir que excedió los límites autorizados para ejercer su derecho de desvincularse de la trabajadora y, por ende, el daño exorbitó la tarifa legalmente establecida para el caso de despidos sin causa (cf. arts. 386, CPCCN y art. 242, LCT).

CNAT Sala IX Expte N° 11.625/2011 Sent. Def. N° 19.295 del 31/3/2014 "P., L.E. c/Citytech SA s/despido" (Balestrini – Pompa)

Daños resarcibles. Despido del delegado gremial. Necesidad del previo juicio de exclusión de tutela para dejar sin efecto la franquicia gremial de 35 horas semanales. Daño moral procede.

La medida adoptada por la demandada de dejar sin efecto la franquicia gremial de 35 horas semanales oportunamente otorgada a la trabajadora no ha sido ajustada a derecho, por cuanto para adoptar tal decisión debió transitar el procedimiento de exclusión de tutela según las previsiones del art. 52 de la ley 23.551. La resolución resulta nula. Tal privación originó un perjuicio en el desarrollo de la actividad representativa de la demandante, por lo cual resulta adecuada una reparación pecuniaria. La sanción económica en virtud de tal actitud contraria a derecho aparece proporcionada a la falta cometida, en atención a que se revela evidente el daño moral causado a la trabajadora al impedirle desarrollar su calidad de representante gremial durante el período de franquicia.

CNAT Sala IX Expte. N° 5.333/2013 Sent. Def. N° 19.338 del 23/04/2014 "L., P.V. c/Universidad de Buenos Aires UBA s/juicio sumarísimo". (Pompa - Balestrini).

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Despido represalia.

Cuando se concreta un despido discriminatorio, el trabajador afectado tiene derecho a demandar judicialmente que se "deje sin efecto el acto discriminatorio", lo que implica la nulidad de la decisión rescisoria y la readmisión en el empleo, lo que no se verifica en el presente caso toda vez que la accionante no demandó en ese sentido sino que se limitó a reclamar las indemnizaciones pertinentes así como una reparación por daño moral, por lo que ante el despido represalia llevado adelante por la accionada corresponde habilitar el progreso de dicho rubro, el que debe prosperar por la suma de **\$20.000**. (Del voto del Dr. Zas, en mayoría).

CNAT Sala V Expte N° CNT 31.783/2009/CA1 Sent. Def. N° 76.897 del 27/2/2015 "CSM c/Incucai s/despido" (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Despido represalia.

En el caso, el actor reclamó daño moral por efecto de la represalia sufrida a consecuencia de haber iniciado acciones legales tendientes a que sea reconocida su labor como trabajador dependiente. Los extremos planteados surge de la comunicación, que permite calificar al distracto como acto doloso de represalia por el ejercicio del derecho a peticionar a las autoridades constitucionalmente reconocido haya tenido o no razón para litigar en la medida que esta acción no pueda ser calificada como maliciosa. Por lo tanto, al haber mediado el acto doloso de represalia surge con claridad que el empleador debe responder por las consecuencias mediatas del despido entre las que se

encuentra el daño moral producido por la forma en la que el despido fue dispuesto y, consecuentemente, condenarlo al pago de la indemnización por daño moral que estima en \$ 12.000 (aproximadamente 3 salarios mensuales) al momento de producirse el daño. (Del voto del Dr. Arias Gibert, en minoría).

CNAT Sala V Expte N° CNT 31.783/2009/CA1 Sent. Def. N° 76.897 del 27/2/2015 "CSM c/Incucai s/despido" (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli)

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Incumplimiento del deber de previsión.

Los padecimientos o pérdidas que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento del deber de previsión no pueden incluirse entre las consecuencias que emanan de la pérdida de libertad inherente al contrato de trabajo, o de sus derechos o deberes. Antes bien, esas consecuencias deben ser asumidas por el empleador, ya que el contrato de trabajo, tal vez en la medida en que implica la pérdida de una porción de libertad, genera en el trabajador un derecho a la indemnidad (Conf. arts 75 y 76 LCT). En el caso, si la demandada consintió la consecución de conductas agraviantes a los intereses de la trabajadora, en condiciones en que razonablemente no debió permanecer ajena, entonces debe imputársele, al menos, una actitud negligente ante el cumplimiento del deber de previsión, que se coimplica con el principio de indemnidad (arg. art. 512 CC). El desplazamiento de la actora del cargo que desempeñaba y las conductas que la desautorizaban frente a sus subalternos, a lo que se sumaba la reiteración de situaciones que herían su autoestima y sentimientos, configuran un daño moral autónomo que debe ser reparado en los términos del art. 522 del C. Civil.

JNT N° 26 Expte N° 25.104/06 Sent. N° 19.250 del 30/10/2007 « Arias Reyes, Fany c/ Obra Social Personal de Edificios y Horizontal s/ despido » (Dr. Pablo Candal).

USO OFICIAL

b) Improcedencia.

Daños resarcibles. Daño moral. Agresión. Malos tratos. Injuria laboral. Improcedencia de la indemnización por daño moral.

En el caso, los malos tratos de que se quejó la actora (y que eran propinados por una supervisora que la insultaba permanentemente) fueron considerados como justa causa de denuncia, interpretando extensivamente el concepto de "incumplimiento" que integra el núcleo de la caracterización de la injuria laboral (art. 242 LCT) y fueron sancionados con la condena al pago de la indemnización por despido por constituir precisamente en ataques a la esfera afectiva de la personalidad de la actora, conforme el art. 1078 CC. La sanción no debe ser duplicada con otra indemnización ajena, a mayor abundamiento al régimen tarifario de la LCT. (Del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 1646/06 Sent. Def. N° 34.578 del 31/10/2007 « Nicotra, Natacha c/ FST SA s/ despido » (Catardo – Morando - Vázquez)

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia.

Si bien la existencia de una relación laboral no descarta *in limine*, la posibilidad de que entre las partes exista responsabilidad extracontractual, corresponde a quien reclama la reparación del daño, no solo la individualización de los hechos que considera perjudiciales sino, conforme el criterio que tiene sentado la CSJN, la prueba concreta de que dicho daño moral se ha sufrido (Fallos 273:269; 302:1339), extremo éste que no se cumple cuando la recurrente sólo se limita a manifestar de manera genérica que a raíz de la conducta fraudulenta de la demandada, ha sufrido un estado depresivo, sin producir ninguna prueba que respalde su postura.

CNAT Sala X Expte N° 21.653/04 Sent. Def. N° 15.916 del 29/2/2008 « Pérez, Karina c/ Pinto, Hilda y otro s/ despido » (Corach - Scotti)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido de la empleada embarazada. Improcedencia de la reparación adicional por daño moral.

No resulta pasible de reparación adicional por daño moral el supuesto de despido de la trabajadora embarazada y los sucesos atinentes al desalojo intempestivo del inmueble que locara, aun cuando eventualmente pudiesen haberle ocasionado un perjuicio. Tampoco procede la reparación por daño moral por la falta de goce de la obra social que le habría correspondido de haber estado registrada. En el caso, habida cuenta que las irregularidades e incumplimientos que se le imputan a la empleadora, si bien revisten gravedad, no van más allá de la atribución de una inobservancia de los deberes a su cargo en el marco contractual habido, no puede inferirse la existencia de una imputación de un acto ilícito o una circunstancia idónea para presumir la provocación de daño moral resarcible. La situación se encuentra suficientemente reparada mediante las indemnizaciones previstas en los arts. 178 y 245 LCT.

CNAT Sala II Expte. N° 30.572/06 Sent. Def. N° 97.495 del 09/12/2009 "Manfredi, Sandra Fabiana c/Rodríguez de Scotti, Ana Esther y otro s/despido". (González - Maza).

Daños resarcibles. Daño Moral. Sanción que careció de justa causa. Improcedencia del reclamo.

La circunstancia de que la sanción impuesta por la empleadora a la accionante careciera de justa causa no habilita *per se* el progreso del resarcimiento del agravio moral que dicho daño generó (arts 522, 1078 y 1109 del C. Civil). Es necesario además que se acrediten las consecuencias y/o repercusiones de la suspensión aplicada, en el honor, la dignidad o el buen nombre de la actora, omisión que sin más, sella la suerte adversa del agravio.

CNAT Sala IX Expte N° 8773/08 Sent. Def. N° 16.050 del 30/12/2009 « Denicolo, Andrea c/ San Timoteo SA s/ salarios por suspensión » (Balestrini - Fera).

Daños resarcibles. Daño moral. Discriminación salarial. Indemnización por despido. Acumulación indemnizatoria por daño moral. Inadmisibilidad. Art. 245 LCT.

En principio el resarcimiento tarifado cubre todos los daños derivados del despido arbitrario e incluso los padecimientos producidos por la invocación de una falsa causa, resultando procedente la reparación civil solo en aquellos casos excepcionales en que el despido o la injuria vayan acompañados por una conducta adicional que resulte resarcible aun en ausencia de vínculo contractual. Desde dicha perspectiva, de los hechos que rodearon el despido resuelto por la trabajadora no se advierte un accionar tal que justifique la reparación adicional pretendida. (Del voto de la Dra. García Margalejo, en minoría).

CNAT Sala V Expte N° 2058/09 Sent. Def. N° 73.449 del 27/09/2011 “Cassano, María Eugenia c/ Hipódromo de Palermo SA s/despido”. (García Margalejo - Zas – Arias Gibert)

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia. Incumplimientos contractuales.

Corresponde dejar sin efecto la condena por daño moral, en tanto las irregularidades e incumplimientos que se le imputaron al trabajador – no cumplir con las responsabilidades de un buen ejecutivo, mentir respecto de negociaciones con terceros incompatibles con el vínculo laboral y distraer tiempo y recursos de la empresa en beneficio personal - si bien revisten cierta gravedad, no van más allá de la atribución de una inobservancia de los deberes a su cargo en el marco contractual habido, sin que pueda inferirse la existencia de una imputación de un acto ilícito o una expresión idónea para presumir la provocación de daño moral resarcible.

CNAT Sala II Expte N° 36.281/07 Sent. Def. N° 99.927 del 23/11/2011 “A.C.,P. c/Husky Injection Molding Systems s/despido” (Maza – González)

Daños resarcibles. Daño moral. Rebeldía. Efectos sólo sobre actos lícitos. Improcedencia daño moral.

La rebeldía prevista por el art. 71 LO supone la no contestación en tiempo oportuno de la acción iniciada. Esta circunstancia lleva a tener por ciertos los hechos lícitos invocados en el escrito inicial salvo prueba en contrario. Y toda vez, que la actora reclama el daño moral con fundamento en la configuración de un ilícito penal, los efectos del art. 71 LO no pueden proyectarse sobre la imputación de un delito penal ya que sólo lo hacen sobre actos lícitos. Para la procedencia del resarcimiento por daño moral es menester que se configure el “ilícito civil” a los que la ley imputa obligación de indemnizar conf. arts. 1.109, 1.067 y 1.078 CC.

CNAT Sala X Expte. N° 27.269/2011 Sent. Def. N° 20.330 del 28/09/2012 “B., W.D. c/Tours Automotores SA s/despido”. (Stortini - Corach).

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia de la reparación. Despido por falta de dedicación. Indemnización por art. 245 LCT. Improcedencia indemnización por daño moral.

La viabilidad de la reparación solicitada por daño moral, prosperaría si se acreditare que la demandada hubiere incurrido en conductas que constituyeren un ilícito de tipo delictual o cuasi delictual, es decir, que se encontrare demostrada la confluencia de excepcionales condiciones que justificaren el resarcimiento del daño, más allá de la reparación que prevé el art. 245 LCT. En el caso, no se halla configurada responsabilidad alguna de tipo extracontractual en cabeza de las demandadas, toda vez que la empleadora no imputó al trabajador la comisión de delito alguno, sino falta de dedicación al cumplimiento de sus deberes contractuales. Es por ello que no se justifica la reparación supletoria que bajo la nominación de “daño moral” se solicitó en la demanda, en tanto la indemnización prevista por el art. 245 LCT constituye una reparación tarifada e integral del despido inmotivado.

CNAT Sala IX Expte N° 38.689/2010 Sent. Def. N° 25/03/2013 “Schweigmann, German c/ Atento Argentina SA y otro s/ Despido”. (Balestrini - Pompa)

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia del reclamo. Falta de existencia de la conducta dolosa del empleador.

Si bien la existencia de una relación laboral no descarta *in limine* la procedencia de un reclamo por responsabilidad extracontractual si con motivo o en ocasión de despido, el empleador incurre en un acto ilícito no representativo de una mera inexecución de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo en perjuicio del trabajador. En el caso, de

acuerdo con el modo en que se extinguió el vínculo no se observa ofensa o agravio de magnitud tal como para herir los sentimientos o la honorabilidad del actor.

CNAT Sala X Expte N° 20.864/2010 Sent. Def. N° 21.050 del 30/05/2013 “Martínez, Jorge Víctor c/ Club Atlético River Plate s/ Despido”. (Stortini - Brandolino)

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia. Causa penal derivada de un sumario administrativo.

Desde el punto de vista extracontractual, el daño moral procedería en los casos en que el hecho que lo determina fuese producido por una actitud dolosa del empleador. En el caso, la accionante, sostuvo en la demanda como en el memorial recursivo, que dado que la accionada inició un sumario administrativo, que luego derivó en una causa penal, tal situación devino en un perjuicio de carácter moral. El hecho imputado no fue concomitante al despido, sino que se produjo casi cinco años antes y no se observa en la actora un deterioro en sus funciones psicológicas. El resarcimiento que se pretende no tiene relación directa con la causal que dio origen a la extinción del vínculo que unió a las partes (despido indirecto por falta de correcta registración de la relación laboral), de modo que el reclamo debe ser desestimado. La causa penal no fue iniciada por la empleadora. La actora en su rol de jefa de área, no pudo justificar el tiempo que permaneció un expediente en su sector sin que se imprimiera trámite alguno, lo que representó un grave perjuicio fiscal.

CNAT Sala IV Expte. N° 14.040/09 Sent. Def. N° 97.283 del 28/08/2013 “S., G. F. c/Administración Nacional de la Seguridad Social s/despido”. (Pinto Varela -Guisado).

Daños resarcibles. Daño moral. Improcedencia.

La indemnización tarifada prevista en el art. 245 LCT está destinada a reparar todo tipo de daño patrimonial y extrapatrimonial originado en la pérdida del empleo, pero poniendo un tope máximo, dejando de lado la reparación integral. Como principio general, el resarcimiento tarifado excluye la posibilidad de acumular una indemnización destinada a reparar el daño moral – tal como lo pretende la accionante –, salvo que del despido resulte un acto ilícito distinto de la simple ruptura del contrato, es decir cuando el empleador, en forma concomitante con el despido, incurre en conductas que causen perjuicio al trabajador desde el punto de vista extracontractual. Por ello y, dado que en las presentes actuaciones la decisión extintiva fue sancionada a través de la indemnización tarifada, sin que se hayan acompañado en la causa elementos que demuestren la existencia de un daño a la actora de índole extracontractual que justifique la procedencia del rubro “daño moral”, corresponde el rechazo del mismo.

CNAT Sala IV Expte N° 26.883/2010 Sent. Def. N° 98.500 del 28/11/2014 “Toranzo, Fernando Daniel c/ Obra Social Ferroviaria s/despido” (Pinto Varela - Guisado)

Daños resarcibles. Despido por incumplimiento laboral del trabajador. Daño moral. Improcedencia.

Si bien es cierto que la existencia de una relación laboral no descarta la posibilidad que entre las partes exista responsabilidad extracontractual si con motivo o en ocasión del despido se incurre en un acto ilícito no representativo de una mera inexecución de las obligaciones derivadas de aquella (SCBA 3/11/81 “Díaz c/Cooperativa Carniceros Catriel” en D.T. 1982-A-p. 265 y causas L-38.929 del 2/2/88, L.41.990 del 3/4/90 y L. 42.327 del 21/8/90, entre otros), lo cierto es que de los términos en que concluyó la relación laboral no surge ofensa o agravio que pudiera herir los sentimientos o la honorabilidad del trabajador y tampoco se probó que el empleador haya incurrido en algún acto reprobable en su perjuicio y es sabido que este resarcimiento sólo procede en aquellas situaciones en que ha mediado un acto ilícito por parte del empleador. Por ende, corresponde el rechazo de la acción en cuanto persigue el cobro por daño moral.

CNAT Sala X Expte N° CNT 32274/2009/CA1 Sent. Def. N° 23.209 del 10/2/2015 “V., S.A c/Correo Oficial de la República Argentina SA s/despido” (Corach – Stortini)

Daños resarcibles. Daño moral. Supuesta discriminación salarial. Improcedencia de la indemnización por daño moral.

Si no se demostró la discriminación –como concepto diferencial de la igualdad de trato – no resulta admisible el agravio relativo al resarcimiento del daño moral pues la obligación contractual incumplida es resarcida en términos del artículo 520 del Código Civil sin que la falta de pago – por sí sola – parezca justificar la producción de un daño moral como el que, sin lugar a dudas, produciría la existencia de un proceso de discriminación en sentido estricto. (Del voto del Dr. Arias Gibert, en minoría).

CNAT Sala V Expte N° CNT4553/2011/CA1 Sent. Def. N° 76.858 del 24/2/2015 “M.C., H.A c/Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación s/despido” (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli)

Daños resarcibles. Pérdida de confianza. Daño moral. Improcedencia.

Para que proceda una reparación por daño moral en el ámbito de las relaciones laborales es necesario que se acredite la incursión por parte de la empleadora, de conductas que constituyan un ilícito de tipo delictual o cuasidelictual, es decir, que se encuentre demostrada la confluencia de circunstancias excepcionales que justifiquen el

resarcimiento del daño más allá de la reparación tarifaria que prevé el artículo 245 de la LCT y que resulta - en principio - abarcativa de toda la universalidad de perjuicios sufridos por el trabajador como consecuencia del hecho del despido (CSJN *in re* "Dimitrik, Artemio c/ ENTEL" del 2/11/1982, LT XXXII 354). Por ende, si en el caso no se configuró la responsabilidad extracontractual de la demandada, la indemnización por daño moral resulta improcedente.

CNAT Sala IX Expte N° CNT 41748/2012 CA/1 Sent. Def. N° 19.908 del 26/3/2015 "G., A.P. c/Maturano, Marcelo Raúl s/despido" (Pompa – Balestrini)

Daños resarcibles. Invocación de una falsa causal para despedir. Daño moral. Improcedencia.

Para que proceda una reparación por daño moral en el ámbito de las relaciones laborales es necesario que se acredite la incursión por parte de la empleadora de conductas que constituyan un ilícito de tipo delictual o cuasidelictual, es decir, que se encuentre demostrada la confluencia de circunstancias excepcionales que justifiquen el resarcimiento del daño más allá de la reparación tarifaria que prevé el artículo 245 de la LCT y que resulta - en principio - abarcativa de toda la universalidad de perjuicios sufridos por el trabajador como consecuencia del hecho del despido (CSJN *in re* "Dimitrik, Artemio c/Entel" del 2/11/1982, LT XXXII 354). Por ende, en el caso no se halla configurada la responsabilidad extracontractual de la demandada, en tanto la invocación de una falsa causal para despedir, como ocurre en el caso de autos, es precisamente lo que manda a indemnizar la tarifa del art. 245 LCT.

CNAT Sala IX Expte N°39.947/2011/CA1 Sent. Def. N° 19.935 del 13/4/2015 "Insaurrealde, Uvaldo c/Covelia SA s/despido" (Pompa – Balestrini)

III.- Ruptura ante tempus.

Daños resarcibles. Daño moral. Procedencia. Extinción del contrato antes del plazo fijado.

En la primera parte del art. 95 de la LCT se contempla expresamente el pago de una indemnización por daños y perjuicios que tienen por causa la extinción del contrato antes del cumplimiento del plazo, y las partes no pueden restringir el pago de tal indemnización a la prevista en el art. 7 de la ley 25013, pues ello implicaría disminuir derechos provenientes de normas imperativas. Se advierte, en el caso, que no ha sido probada la existencia de daños directos como consecuencia de la ruptura anticipada, por lo que la reparación debe referirse a la pérdida de ganancia constituida básicamente –en el caso se trataba de un abogado- por los honorarios generados por su actuación profesional que no pudo concretar. Sobre la base de su salario y sin perder de vista que la duración del contrato era de 12 meses y que sólo se cumplieron los tres primeros períodos, resulta adecuado fijarla en la suma de \$40.000, comprensiva de todos los daños originados por la ruptura anticipada incluido el derivado del tiempo transcurrido desde la fecha del despido hasta la del reconocimiento del derecho a la reparación (conf. art. 95 ya citado).

CNAT Sala VI Expte N° 15.997/03 Sent. Def. N° 59.495 del 30/3/2007 « Fernández, Jorge c/ AFIP s/ despido » (Fernández Madrid - Fera)

IV.- Cuantificación del daño.

Jurisprudencia de la CSJN

Daños resarcibles. Daño moral. Determinación de la indemnización.

En lo concerniente a la fijación del daño moral, debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de la responsabilidad y la entidad del sufrimiento causado, que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un daño accesorio a éste. (Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda, Zaffaroni y Argibay).

CSJN F. 286. XXXIII. ORI. "Ferrari de Grand, Teresa Hortensia Mercedes y otros c/Entre Ríos Provincia de y otros s/daños y perjuicios". – 24/8/2006 – T. 329 P.3403.

Daños resarcibles. Determinación de la indemnización. Daño moral.

A los fines de la fijación del quantum, debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio del daño moral, la índole del hecho generador de la responsabilidad y la entidad del sufrimiento causado, que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un hecho accesorio a éste. (Mayoría: Fayt, Maqueda y Lorenzetti).

CSJN B.606.XXVI. "Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c/Buenos Aires, Provincia de y Camino del Atlántico SA y/o quien pueda resultar dueño y/o guardián de los animales causantes del accidente s/daños y perjuicios" – 7/11/2006 – T.329 P.4944.- En el mismo sentido, CSJN M.802.XXXV. "Mosca, Hugo Arnaldo c/Buenos Aires, Provincia de (Policía Bonaerense) y otros s/daños y perjuicios" – 6/3/2007 – T. 330 P.563.-

Daños resarcibles. Hechos ilícitos. Determinación de la indemnización por daño moral.

Cuando la víctima resulta disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas de manera permanente, esta incapacidad debe ser objeto de reparación al margen de que desempeñe o no una actividad productiva, pues la integridad física tiene en sí misma un valor indemnizable y su lesión afecta diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, social, cultural y deportivo con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida, y a fin de evaluar el resarcimiento no es necesario recurrir a criterios matemáticos ni tampoco son aplicables los porcentajes fijados por la ley de accidentes de trabajo, aunque puedan resultar útiles para pautas de referencia, sino que deben tenerse en cuenta las circunstancias personales del damnificado, la gravedad de las secuelas, los efectos que éstas puedan tener en su vida laboral. (Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Argibay)

CSJN B.140.XXXVI. "Baeza, Silvia Ofelia c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/daños y perjuicios" – 12/4/2011 – T.334 P.376.-

Daños resarcibles. Daño moral. Espectáculos deportivos. Cuantificación.

Resulta procedente el reclamo de daño moral, detrimento de índole espiritual que debe tenerse por configurado por la sola producción del episodio dañoso, ya que se presume – por la índole de la agresión padecida por el demandante al encontrarse presenciando un partido de fútbol – la inevitable lesión de sus sentimientos y, aun cuando el dolor no puede medirse ni tasarse, ello no impide justipreciar la satisfacción que procede para resarcir – dentro de lo humanamente posible - las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida por el actor, teniendo en cuenta la índole del hecho generador de la responsabilidad y la entidad del sufrimiento causado, que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un accesorio de éste. (Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Maqueda y Zaffaroni).

CSJN M.341.XXXVI. "Migoya, Carlos Alberto c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/daños y perjuicios" – 20/12/2011 – T.334 P.1821.-

Jurisprudencia de la CNAT

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación. Pautas.

Al encontrarse demostrada en autos la conducta discriminatoria de la empleadora hacia el trabajador que reivindicaba el pago de haberes y la destitución de los delegados, ello da lugar a la reparación por daños y perjuicios reclamada (art. 1 ley 23952). Para ello, es necesario tener en cuenta el salario del trabajador, su antigüedad a las órdenes de la demandada, la categoría que ostentaba y las conductas asumidas por la principal. (En el caso se fijó una suma de \$ 5000).

CNAT Sala I Expte N°9844/03 Sent. Def. N° 83.683 del 23/6/2006 "Rodríguez, Carlos c/ Artes Gráficas Rioplatenses SA s/ despido" (Vilela - Puppo)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación. Acoso sexual.

Teniendo en cuenta que se acreditó en autos que la accionante fue víctima de acoso sexual por parte de sus superiores jerárquicos, resulta apropiado tener en cuenta a los efectos de la cuantificación del daño moral, las circunstancias personales de las partes y las características del caso, por lo que es ajustado a derecho, confirmar lo decidido en primera instancia donde se fijó como reparación un año de salarios. Dicho parámetro resulta análogo al criterio adoptado por la LCT al fijar las reparaciones para los casos de despido por causa de matrimonio o de embarazo.

CNAT Sala III Expte N° 6443/04 Sent. Def. N° 88.311 del 22/11/2006 « P., E. c/ Bandeira SA s/ despido » (Porta - Guibourg)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación.

La suma que se fije en concepto de daño moral no debe ser irrisoria, sino suficiente para cumplir con dos finalidades: el deber de reparar de algún modo el daño sufrido y sancionar, además, a quien ocasionó gratuitamente la ofensa, para lo cual es necesario tener en cuenta las circunstancias de cada caso.

CNAT Sala X Expte N° 4958/05 Sent. Def. N° 14.914 del 13/2/2007 « Benítez, Enio c/ Formatos Eficientes SA s/ despido » (Corach - Stortini)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación.

No puede perderse de vista el principio de reparación integral al momento de cuantificar el resarcimiento de este tipo de padecimientos y si bien es cierto que la determinación de su cuantía puede resultar hartamente difícil por su imposibilidad de traducir en dinero la magnitud del daño, esa dificultad puede sortearse atendiendo a la índole del hecho generador de la responsabilidad, las molestias ocasionadas y los inconvenientes que el

suceso provocó en el damnificado sin perder de vista las circunstancias particulares que rodearon a la cuestión.

CNAT Sala IX Expte N° 25.805/03 Sent. Def. N° 14.141 del 12/4/2007 « Gómez, Hilda c/ San Sebastián SA s/ daños y perjuicios » (Balestrini - Zapatero de Ruckauf)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación. Proporción con el daño material. Excepciones.

La estimación del resarcimiento de los padecimientos de índole moral no puede justipreciarse, al menos no en todos los casos, en proporción al valor que se asigna a la reparación del daño material que dio origen a la afección moral ya que en algunos supuestos se advierte que la afección a los íntimos intereses de la actora resulta indudablemente mayor al daño de índole material producido. Una estimación en tales términos resultaría arbitraria, injusta y carente de todo sustento en la realidad, además de violatoria de los principios constitucionales que establecen que la reparación de los daños debe tender a ser integral y lo más resarcitoria posible.

CNAT Sala IX Expte N° 25.805/03 Sent. Def. N° 14.141 del 12/4/2007 « Gómez, Hilda c/ San Sebastián SA s/ despido » (Balestrini - Zapatero de Ruckauf)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación.

Cuando se desprende con claridad que no se han probado en la causa las irregularidades a las que aludió la empleadora en la comunicación del despido y tales imputaciones infundadas exceden el marco contractual de la relación en tanto se trata de ilícitos que motivaron una denuncia penal, corresponde se haga lugar al resarcimiento por daño moral, el que en el caso debe ser admitido por un importe equivalente al 20% del monto de condena.

CNAT Sala VI Expte N° 11.517/05 Sent. Def. N° 59.691 del 19/7/2007 « Canda, Walter c/Ayuda Teresa s/ despido » (Fernández Madrid – Fontana - Fera)

Daños resarcibles. Daño moral. Cuantificación.

A los fines del establecimiento del importe del resarcimiento por daño moral es necesario evaluar las imputaciones realizadas, la extensión del proceso penal (que en el caso había durado más de ocho meses) como así también el dictado del sobreseimiento definitivo del trabajador.

CNAT Sala X Expte N° 779/06 Sent. Def. N° 15.493 del 12/9/2007 « Bianchi, Gerardo c/ Bazzolo, Roberto s/ despido » (Stortini - Corach)

Daños resarcibles. Daño moral. Acoso laboral. Cuantificación del daño moral.

Habiéndose acreditado que existió un supuesto de acoso laboral configurado por una conducta persecutoria, discriminatoria, abusiva e injuriosa a la que fue sometida la actora en los últimos años de la relación laboral y que la empresa accionada permitió y toleró semejante clima de trabajo sin invocar ni acreditar que hubiese tomado al respecto medida preventiva o sancionatoria alguna, menos aún que hubiera prestado atención a los signos y síntomas que la propia demandante presentaba, indicadores bastante elocuentes de patologías vinculadas al entorno laboral, corresponde reparar el daño moral por los padecimientos y mortificaciones ocasionadas (arts.1071,1072 y 1078 del Código Civil) y a los efectos de establecer su cuantía, deben tenerse en cuenta las vicisitudes por las que atravesó la trabajadora, su edad, su condición de mujer y demás circunstancias particulares que surgen de la causa, por lo que en virtud de lo normado por el art.165 del CPCCN, resulta justo y equitativo fijar dicha indemnización en la suma total de \$ 15.000.-

CNAT Sala I Expte N° 2149/09 Sent. Def. N° 86.972 del 31/8/2011 “L., I. I. c/Instituto de Investigaciones Metabólicas SA y otro s/accidente – ley especial” (Pasten Ishihara – Vilela)

Daños resarcibles. Daño moral. Cambio de lugar de trabajo discriminatorio. Cuantificación.

Si a pesar de que la demandada conocía la grave dolencia que afectaba a la actora y aun así decidió su traslado a más de 50 km de su domicilio, con más de dos horas de viaje y transbordos de medio de locomoción, todo ello forma convicción de un daño que mortificó seriamente a la trabajadora. Por ello, corresponde hacer lugar a la reparación por daño moral en la suma de \$30.000, suma que se refleja dadas las particulares circunstancias de la causa equitativa como para paliar el perjuicio ocasionado a la actora del *pretium doloris* aquél del que nos hablaba Llambías en su polémica respecto de la indemnización por daño moral, y que en modo alguno signifique que fuera de aplicación mayoritaria ni mucho menos obligatoria la utilización de fórmulas matemáticas en orden a ello (art. 386 Cód. Procesal).

CNAT Sala VII Expte N° 30.993/2010 Sent. Def. N° 44.748 del 18/10/2012 “C., S.E. c/ Telecentro SA s/ Despido”. (Rodríguez Brunengo - Fontana)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio por razones de salud. Cuantificación del daño moral.

El daño moral no requiere una prueba especial y, en tal sentido, los jueces gozan de un amplio criterio para su determinación, teniendo en cuenta los padecimientos supuestamente sufridos. Así, para la evaluación de las razonables afecciones a nivel íntimo derivadas del acto discriminatorio del despido que, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1078 y 1109 CC deben resarcirse, cabe tener en cuenta su antigüedad, la edad, su calificación profesional, sus circunstancias personales, el contexto y modo en que se decidió la desvinculación, como así también que, por el mismo hecho, se le ha reconocido al trabajador el derecho al cobro de las indemnizaciones resarcitorias del despido arbitrario así como también un monto dinerario en concepto de reparación del daño psicológico padecido.

CNAT Sala II Expte N° 50.959/2010 Sent. Def. N° 101.507 del 28/2/2013 "P., E.C. c/Toko Argentina SA s/despido" (González – Pirolo)

Daños resarcibles. Daño moral. Despido discriminatorio. Cuantificación del daño moral.

El hecho de que el despido haya sido decidido teniendo la empleadora cabal conocimiento de la enfermedad psicológica del accionante y, en particular, del cuadro de depresión que padecía al momento de la extinción del vínculo, constituye un indicio razonable de la discriminación alegada en autos, razón por la cual, resulta procedente el reclamo por daño moral. A fin de fijar su monto, debe destacarse que el juez no se encuentra obligado a utilizar fórmulas o cálculos matemáticos a los efectos de determinar la indemnización en concepto del daño moral sufrido por la víctima, sino que éste debe calcularse de acuerdo con las pautas de la sana crítica y la prudencia.

CNAT Sala IX Expte N° CNT N° 20473/2011/CA1 Sent. Def. N° 19.726 del 14/11/2014 "P., G.A. en representación de su hijo menor c/Intercargo SA s/despido" (Pompa – Balestrini)



Doctrina

Casalderrey, Liliana

Despido discriminatorio y daño moral. Nota a fallo.

En: REVISTA DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Volumen: 2014-A p. 229 -232

Ferreirós, Estela M.

El daño moral en el derecho del trabajo

En: DOCTRINA LABORAL Y PREVISIONAL, Buenos Aires, Errepar, Volumen: XXI-263 p. 615 -620

Ferreirós, Estela M.

La actualidad del daño producido por la injuria. Disminución de la retribución .Nota a fallo

En: DOCTRINA LABORAL Y PREVISIONAL, Buenos Aires, Errepar, Volumen: XX-252 p.761

Karpiuk, Héctor Horacio

Daño moral y despido.

En: LA LEY. REVISTA JURIDICA ARGENTINA, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2012-F p. 103-105

Keselman, Sofía Andrea

La cuantificación del daño moral vinculado al despido: tendencias jurisprudenciales

En: REVISTA DE DERECHO LABORAL, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, Volumen: 2011-1 p. 289 -307

Mansueti, Hugo Roberto

Despido abusivo con daño moral y componentes del salario en una misma sentencia.

En: LA LEY. REVISTA JURIDICA ARGENTINA, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2013-C p. 418- 425

Ragusa, Azucena Beatriz; Martínez, Tatiana

Determinación del salario para el cálculo de la indemnización por despido: indemnizaciones tarifadas y reclamo por daño moral en los casos de despido discriminatorio. Nota a fallo.

En: REVISTA DERECHO DEL TRABAJO, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2014-5

p. 1205 -1212

En: LA LEY. REVISTA JURIDICA ARGENTINA, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2014-B
p. 222 -226

Rodríguez Saiach, Luis A.

Admisión del daño moral en el despido.

En: LA LEY. REVISTA JURIDICA ARGENTINA, Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2009-E
p. 351-355



Dirección Nacional de Derechos de Autor (ley 11723) Registro N° 477834. ISSN 1850 - 4159.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la presente publicación con expresa citación de la fuente.